

**ACTA DE APERTURA
AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN
PROPUESTAS
CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME 01 – 2014**

Página 1 de 4

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN LA LOMA 500 kV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.) horas del día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), y de conformidad con lo señalado en el Numeral 7.1 de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI, se procedió a dar apertura a las Propuestas presentadas dentro de la Convocatoria Pública UPME 01 – 2014.

El Director General dio la bienvenida a los Proponentes agradeciendo la participación en el proceso de selección y se procedió a describir el objeto de la Convocatoria Pública UPME 01 – 2014.

Se informa a los asistentes que **JAVIER ANDRES MARTINEZ GIL** – Coordinador de Convocatorias de la UPME fue designado como el Presidente de la Audiencia, mediante Memorando Interno con radicado UPME **20151500004853** del 13/04/2015.

El Director General informa a los Proponentes que la audiencia de apertura del Sobre No 2 se realizará en la sede de la Presidencia de la República.

A continuación, se procedió a llamar en estricto orden de radicación, a cada uno de los Proponentes.

Los Sobres 1 y 2 de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA**, fueron presentados por parte del Dr. **GONZALO LEÓN MAYA AGUDELO**, con radicado **000067** hora **08:00 a.m.**

Los Sobres 1 y 2 de **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB**, fueron presentados por parte del Dr. **ERNESTO MORENO RESTREPO**, con radicado **000068** hora **08:11 a.m.**

Los Sobres 1 y 2 de **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. - EDEMSA**, fueron presentados por parte del Dr. **JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA**, con radicado **000070** hora **8:21 a.m.**

Acto seguido, se procedió a revisar el Sobre No.1 de cada Proponente:

- El Sobre No. 1 de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** contiene **108** folios en sus versiones original y dos copias.

**ACTA DE APERTURA
AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN
PROPUESTAS
CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME 01 – 2014**

Página 2 de 4

- El Sobre No. 1 de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contiene **167** folios en sus versiones original y dos copias.
- El Sobre No. 1 de **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.**, contiene **256** folios en sus versiones Original y dos copias. Se aclara que: i) la versión original contiene un CD y el folio 256 dice "No Aplica", ii) en la Copia 1, los folios 60, 62, 64, 66, 68 y 70 se encontraban en blanco y sin foliar, se procede en la Audiencia a la correspondiente foliación por parte del Proponente; y iii) en la Copia 2, los folios 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 60, 62, 64, 66, 68 y 70 se encontraban en blanco y sin foliar, se procede en la audiencia a la correspondiente foliación por parte del Proponente.

Nuevamente se llamó, en estricto orden de radicación, a cada uno de los Proponentes con el fin de depositar en la urna el Sobre No. 2, así:

- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, quien deposita en la urna el Sobre No. 2.
- **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, quien deposita en la urna el sobre No. 2.
- **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.**, quien deposita en la urna el sobre No. 2.

Concluida la entrega de los Sobres por parte de los Proponentes, la urna que contiene el Sobre No. 2 se selló, invitando a los Proponentes a firmar el sello, siendo firmado por ISA, EEB y EDEMSA. Posteriormente, la urna se dejó bajo custodia de la Secretaría General de la UPME, de conformidad con lo indicado en el numeral 7.1.1 de los Documentos de Selección.

El Presidente de la Audiencia presentó al Comité Evaluador, el cual fue designado por el Director General mediante Memorando Interno con radicado UPME 20151500004863 del 13/04/2015, conformado por los funcionarios **RUBIELA GAMBOA BASTIDAS**, **LEONARDO MORENO CARRILLO** y **ALVARO GOMEZ RUIZ**, a quienes se les hizo entrega de todos los Sobres No. 1 para la verificación de la conformidad con las disposiciones de la Convocatoria Pública UPME 01 – 2014 y los Documentos de Selección, en particular aquellas a que se refiere el Numeral 7.1.2.

EEB solicita dejar la siguiente constancia: "*De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, las empresas que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de*

**ACTA DE APERTURA
AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN
PROPUESTAS
CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME 01 – 2014**

Página 3 de 4

la referida ley y que hagan parte del sistema interconectado nacional no pueden desarrollar al mismo tiempo las actividades de transmisión y distribución y comercialización de energía eléctrica y de conformidad con el literal a) del artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001, las empresas constituidas como empresas de servicios públicos que pretendan participar en las Convocatorias Públicas para ejecutar proyectos de expansión en el STN, deberán tener como objeto exclusivo la actividad de Transmisión Nacional en lo relacionado con el sector eléctrico. Para el efecto, se entiende que una empresa tiene objeto exclusivo, independiente de su objeto social, cuando no desarrolla de manera directa en el sector eléctrico actividades distintas a la transmisión nacional, o de manera indirecta a través de empresas subordinadas o controladas en cualquiera de las formas previstas en el Código de Comercio. En virtud de lo anterior, EEB deja constancia que la Empresa Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A. aparentemente está impedido para participar en esta convocatoria, en razón a su calidad de distribuidora y comercializadora de energía eléctrica en el Departamento del Chocó de acuerdo con el contrato de preposición celebrado el día 13 de marzo de 2012, en virtud del cual Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A. es la administradora del Establecimiento de Comercio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la empresa DISPAC ESP.". Se anexa copia simple del contrato entre EDEMSA y DISPAC del 13 de marzo de 2012 y del Otrosí al mismo del 18 de septiembre de 2014, en 41 folios.

A continuación el Presidente de la Audiencia procede a dar traslado a EDEMSA sobre la observación presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, a tal respecto manifiesta: "la posición de EDEMSA es que no somos distribuidores, ni comercializadores de energía", allega fotocopia simple en un folio de la respuesta dada por la Superintendencia de Servicios Públicos a la Comisión de Regulación de Energía y Gas del 28 de enero de 2015, respecto a la consulta formulada sobre si EDEMSA ostenta calidad de distribuidor. Se da lectura de dicha comunicación en la presente Audiencia y se anexa al Acta. Adicionalmente, aporta una segunda comunicación emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 25 de febrero de 2015, en 5 folios, respecto a la posición de dicha Superintendencia de las actividades realizadas por EDEMSA en el contrato suscrito entre EDEMSA y DISPAC, la cual se anexa al Acta.

Dada la observación se suspende la Audiencia siendo las 9:17 AM.

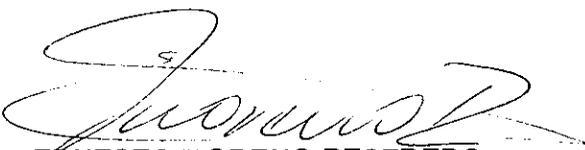
Siendo las 9:27 am, el Presidente de la Audiencia reanuda la misma y comunica a los asistentes que la presente Audiencia tiene por objeto únicamente la recepción de Propuestas y apertura de Sobres.

A continuación, el Presidente de la Audiencia procede a suspender la misma hasta las 3:00 p.m., hora en la cual se reanudará de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección, en el lugar señalado en la Circular Informativa No. 1.

Para constancia se firma el Acta de Presentación de Propuestas de la Convocatoria UPME 01 – 2014, el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), por quienes intervinieron, en la sede de la UPME en Bogotá D.C., siendo las 10:07 a.m.

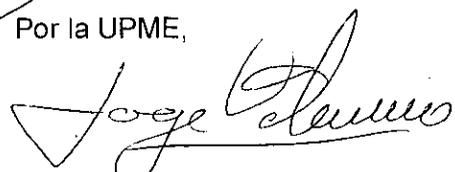
Los Proponentes,

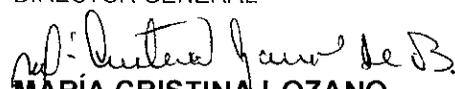

GONZALO LEÓN MAYA AGUDELO
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.


ERNESTO MORENO RESTREPO
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.


JAIME ALBERTO ANGEL MONTOYA
EDEMISA - ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERIA
Y SERVICIOS S.A.

Por la UPME,


JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
DIRECTOR GENERAL

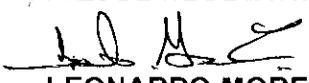

MARÍA CRISTINA LOZANO
ASESORA JURÍDICA


RUBIELA GAMBOA BASTIDAS
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR


ALVARO GÓMEZ RUIZ
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR


JUAN CAMILO BEJARANO
SECRETARIO GENERAL


JAVIER MARTÍNEZ GIL
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA


LEONARDO MORENO
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

TDR: 150 – 41 – 1 UPME 01-2014 La Loma 500 kV

Nota: Forma parte integral de la presente Acta de Apertura, la lista de asistencia que se adjunta.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.



CONTRATO DE GESTIÓN

Entre:

DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC

Y

ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN –INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.

13 de marzo de 2012

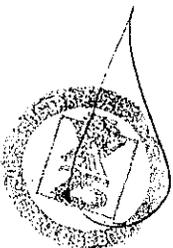
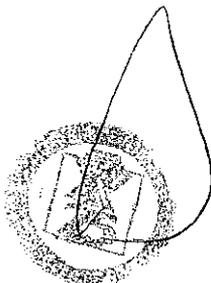


TABLA DE CONTENIDO

Cláusula 1.- Interpretación y Definiciones.	5
Cláusula 2.- Declaraciones y Garantías de las Partes.	12
Cláusula 3.- Objeto del Contrato.	13
Cláusula 4.- Obligaciones del Gestor.	14
Cláusula 5.- Obligaciones de la Empresa.	30
Cláusula 6.- Régimen del Establecimiento de Comercio.	31
Cláusula 7.- Aspectos tarifarios.	32
Cláusula 8.- Limitaciones y prohibiciones al Gestor.	33
Cláusula 9.- Remuneración del Gestor.	34
Cláusula 10.- Interventoría Externa.	40
Cláusula 11.- Término del Contrato.	41
Cláusula 12.- Cláusula Penal.	41
Cláusula 13.- Asignación de riesgos.	42
Cláusula 14.- Fuerza mayor.	45
Cláusula 15.- Garantías y Seguros.	48
Cláusula 16.- Seguros de la Infraestructura de DISPAC.	52
Cláusula 17.- Indemnidad.	53
Cláusula 18.- Multas.	54
Cláusula 19.- Régimen impositivo.	57
Cláusula 20.- Sanciones y multas a la Empresa.	58
Cláusula 21.- Terminación del Contrato.	58
Cláusula 22.- Liquidación del Contrato.	61
Cláusula 23.- Declaraciones y garantías de las Partes.	62
Cláusula 24.- Intencionalmente en Blanco.	63
Cláusula 25.- Cláusula compromisoria.	63
Cláusula 26.- Notificaciones.	64
Cláusula 27.- Independencia del Gestor.	65
Cláusula 28.- Cesión.	65
Cláusula 29.- Subcontratos.	65
Cláusula 30.- Modificaciones.	66

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Cláusula 31.- Ley aplicable.....	66
Cláusula 32.- Contrato único.....	66
Cláusula 33.- Cuantía para efectos fiscales.....	66
Cláusula 34.- Supervivencia.....	66
Cláusula 35.- Ausencia de Renuncia.....	67
Cláusula 36.- Gastos.....	67
Cláusula 37.- Nulidad Parcial.....	67
Cláusula 38.- Inscripción en el registro mercantil.....	67



A large, stylized handwritten signature consisting of several loops and a long vertical stroke.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

CONTRATO DE GESTIÓN

Entre los suscritos a saber:

- (i) **Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -Dispac-**, empresa de servicios públicos mixta, domiciliada en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, constituida por medio de la escritura pública número 3.659 del 11 de diciembre del año 2001 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, representada en este acto por Víctor Hernando Rivera Díaz, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía 19.274.284 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal, en adelante la "Empresa" o "Dispac" de una parte, y
- (ii) **Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A. – Edemsa Ingeniería y Servicios S.A –**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 986 del 11 de marzo de 1968, otorgada en la Notaría Quinta del círculo notarial de Medellín, representada por Armando Gutiérrez Castro, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.648 de Ibagué, quien actúa en su condición de representante legal, el "Gestor" de la otra parte,

La Empresa y el Gestor (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente un contrato de gestión cuya naturaleza es la de un contrato de preposición (en adelante el "Contrato de Gestión" o el "Contrato") que se regirá por lo previsto en los artículos 1.332 a 1.339 del Código de Comercio colombiano y demás normas aplicables y, en lo no dispuesto por ellas, por las estipulaciones que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- (a) QUE con el fin de asegurar una gestión profesional de la Empresa que redunde en el mejoramiento en la prestación del servicio a los Usuarios del Área de Influencia, la Empresa desea contratar una entidad con autonomía e independencia administrativa experta en la gestión de servicios de Distribución y Comercialización de energía eléctrica que se encargue, por su cuenta y riesgo, de realizar todas las labores necesarias para la adecuada prestación de las actividades de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia en los términos de este Contrato.
- (b) QUE el 1 de diciembre de 2011, Dispac abrió el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. DG-002-2011 cuyo objeto era "Seleccionar la

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

Propuesta más favorable para la adjudicación del Contrato de Gestión.”
(el “Proceso”).

- (c) QUE, en desarrollo del Proceso, el Gestor participó en la visita al Área de Influencia, obteniendo toda la información que a su juicio fue necesaria para preparar y presentar una Propuesta (incluyendo especialmente una Oferta Económica) acorde con los requerimientos del Proyecto y del presente Contrato.
- (d) QUE, el Gestor en la Fecha de Recepción de Ofertas, presentó propuesta en desarrollo del proceso de selección y su oferta fue seleccionada por Dispac como la más favorable en desarrollo de la reunión de adjudicación que se llevó a cabo el 07 de marzo de 2012.
- (e) QUE, en la reunión de adjudicación, Dispac notificó al Gestor su condición de Proponente Ganador y lo citó a suscribir el presente Contrato en la fecha que se indica en la parte final del mismo.
- (f) QUE, con la presentación de la Propuesta, el Gestor aceptó en su integridad los términos y condiciones del presente Contrato, términos y condiciones que tuvo la oportunidad de debatir, comentar y acordar con Dispac durante el Proceso en igualdad de condiciones con los demás Interesados en el Proyecto.
- (g) QUE, con base en estas consideraciones y en las declaraciones de las Partes que más adelante se efectúan, las Partes tienen la intención de suscribir el presente Contrato y vincularse por sus términos y condiciones, las cuales se definen a continuación.

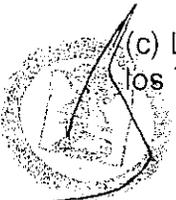
Cláusula 1.- Interpretación y Definiciones.

1.1 Interpretación: Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

(a) Cuando se mencionen las palabras “Cláusulas”, “Puntos”, “Numerales”, “Subnumerales”, “Literales” y “Anexos”, se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, numerales, subnumerales, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

(b) Los encabezados y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no serán tenidos en cuenta para la interpretación del texto del Contrato.

(c) Los términos que no sean expresamente definidos en el presente Contrato o en los Términos de Referencia del Proceso se entenderán, en su orden, en el sentido



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

dado a ellos por la Ley 143 de 1994, Ley 142 de 1994, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas que regulan la prestación del servicio público de energía eléctrica, por el lenguaje técnico respectivo o, finalmente, por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

(d) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Contrato.

(e) En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

1.2 Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula y subrayado se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del Contrato los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera.

"Acta de Inicio del Contrato": Es el documento que suscribirán la Empresa, el Interventor Externo y el Gestor mediante el cual: (i) Se certifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Contrato para el inicio de su ejecución; y (ii) Marca la Fecha de Inicio de Operación del Contrato.

"Activos del Gestor": Son los activos que de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato, deberá adquirir, construir y mantener el Gestor, con recursos propios o con financiamiento a su nombre, y poner a disposición de la Empresa para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato. No serán Activos del Gestor aquellos que hayan sido adquiridos por el Gestor con recursos de la Empresa u otros recursos públicos.

"Anexos": Son los anexos del presente Contrato, los cuales hacen parte integral del mismo.

"Año Calendario": Es el Período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cualquier año.

"Año Contractual": Es cada período de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de Inicio de Operación.

"Área de Influencia": Son los siguientes quince (15) municipios actualmente interconectados del departamento del Chocó: Quibdó, Río Quito, Atrato, Lloró, Bagadó, Cértégui, Unión Panamericana, Cantón de San Pablo, Río Iró, Tadó,

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Istmina, Medio San Juan, Condoto, Nóvita y Medio Baudó. Asimismo incluye los usuarios que sean interconectados como resultado del Proyecto de Interconexión. Asimismo será parte del Área de Influencia la Subestación de El Siete a partir de que la misma sea parte de la Infraestructura del Establecimiento de Comercio de Dispac.

En esta Área de Influencia Dispac podrá incluir los demás municipios del departamento o del país que la misma decida atender, y consecuentemente tales municipios se entenderán incorporados al alcance del Contrato de Gestión. En este caso y siempre que ello sea procedente Dispac y el Gestor revisarán la remuneración y de mutuo acuerdo determinarán el respectivo ajuste con base en precios de mercado y atendiendo los mismos principios tenidos en cuenta por el Gestor para determinar el valor de su Oferta Económica. En ningún momento podrá tomarse esta oportunidad para que el Gestor pueda recuperar costos de riesgos asumidos bajo el Contrato de Gestión que ha debido contemplar en su oferta económica o aumentar su utilidad.

En ningún caso el Gestor tendrá derecho a un ajuste en la remuneración por cambios en el número de Usuarios de los quince (15) municipios arriba mencionados y por los nuevos Usuarios que se incorporen como resultado del Proyecto de Interconexión.

"Asamblea de Accionistas": Es la asamblea general de accionistas de la Empresa.

"Autoridad de Gobierno": Son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Minas y Energía, la CREG, el Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y, en general, todas las autoridades de la República de Colombia, tanto a nivel nacional como a nivel descentralizado, particularmente en el Departamento del Chocó.

"Centro Nacional de Despacho – CND": Es la entidad encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

"Comercialización": Es la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados, así como las actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.

"Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG": Es la unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

“Compañía de Seguros Aceptable”: Es una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia. El riesgo amparado deberá estar reasegurado por una compañía de seguros internacional, que cuente con una calificación de riesgo internacional emitida por AM BEST de al menos A- en Financial Strength; o bbb en endeudamiento a largo plazo; o AMB-3 en endeudamiento a corto plazo, o una calificación equivalente emitida por cualesquiera otra de las calificadoras aceptadas por la Superintendencia financiera de Colombia.

“Contrato de Fiducia”: Es el contrato de fiducia mercantil celebrado entre la Empresa y la Fiduciaria, mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que recibirá la totalidad de los recursos del Proyecto, ya sea que provengan del Gestor incluyendo el capital mínimo que debe aportar en los términos previstos en la cláusula 4.11.1, de los Usuarios o de prestamistas.

“Contrato de Gestión o Contrato”: Es el presente Contrato, junto con todos sus Anexos, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

“Día Calendario”: Es cualquier día de la semana de lunes a domingo inclusive.

“Día(s) Hábil(es)” o “Día(s)”: Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes inclusive, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

“Distribución”: Es la actividad consistente en la operación y transporte de energía eléctrica en un sistema de distribución local y/o de transmisión regional así como las actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.

“Empresa”: Es la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –Dispac-.

“Establecimiento de Comercio de Distribución y Comercialización” o “Establecimiento de Comercio”: Es el establecimiento de comercio tal como esta figura es definida en el artículo 515 del Código de Comercio colombiano, de propiedad de la Empresa conformado, entre otros, por la Infraestructura.

“Estatuto Interno de Contratación”: Es el manual de contratación de la Empresa que obra como Anexo 8 de este Contrato, que ha sido aprobado por la junta directiva de la Empresa, tal y como consta en las actas No. 102 del 26 de agosto de 2008 y 108 del 26 de febrero de 2009 de la misma, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

“Estatutos”: Son los estatutos sociales vigentes de la Empresa que obran como Anexo 7 de este Contrato según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

"Fecha de Inicio de Operación": Será el Día que se suscriba el Acta de Inicio del Contrato, lo cual debe ocurrir el 1 de abril de 2012.

"Fiduciaria": Es la entidad fiduciaria debidamente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual la Empresa celebrará el Contrato de Fiducia.

"Garantía de Cumplimiento": Es la garantía de cumplimiento a la cual se refiere el Numeral 15.1 de la Cláusula 15 de este Contrato.

"Gastos de Mantenimiento": Son los gastos de mano de obra, materiales, herramientas y otros gastos directos e indirectos usuales, necesarios para preservar la operación eficiente y condición física de un equipo, asociados a la vida útil para la cual éste fue fabricado. Para fines de claridad de la presente definición (i) la referencia a materiales se hace a aquellos materiales de los equipos que no forman parte del mismo, por ejemplo, cambiar el aceite de un transformador hace parte del rubro de Mantenimiento, incluido el costo del aceite que es un material que no hace parte del equipo; (ii) el valor de mantenimiento considerado para el Nivel de Tensión 1 incluye por ejemplo, el cambio de pararrayos y fusibles, incluyendo su suministro y labores de inspección, limpieza de servidumbres, poda de árboles y prueba de rutina de aceite en transformadores, pero no incluye el reemplazo de pararrayos tipo estación, ni la reposición de la red y de los transformadores (aisladores, cables, postes, crucetas, vientos, cajas primarias de los transformadores, etc.); (iii) en el caso de reposición o reparación de transformadores de nivel de tensión 1 o con secundario de nivel de tensión 1 el costo de la mano de obra y las herramientas necesarias para su sustitución se considera como gasto de mantenimiento y es asumido por el Gestor, mientras que el costo de la reparación o el de adquisición de un nuevo transformador se considera gasto de reposición y es asumido por Dispac.

"Gastos de Inversión Nueva": Son los costos en que incurra la Empresa para la construcción de nueva infraestructura para la prestación del servicio.

"Gastos de Reposición": Son los costos en que incurra la Empresa para la renovación de un Activo actualmente en servicio, con otro equivalente, de tecnología moderna, que cumpla con la misma función y los mismos estándares de calidad y servicio, valorado a precios de mercado. En la medida en que un Activo puede estar conformado por diversos elementos, la reposición, puede ser parcial, cuando solamente se reemplaza uno de los elementos que conforman dicho Activo.

"Gerencia": Será la gerencia de la Empresa.



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

“Gestor”: Es **Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A. – Edemsa Ingeniería y Servicios S.A** –. Para efectos de interpretación también será el denominado Gestor Entrante.

“Gestor Saliente”: Es la empresa contratada para la gestión del Establecimiento de Comercio de DISPAC hasta la fecha en que termine el Período de Empalme con el Gestor Entrante y éste inicie el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato que deben realizarse después del Período de Empalme.

“Infraestructura”: Son (i) todos los activos eléctricos y no eléctricos de propiedad de la Empresa, dentro de los cuales se incluyen los recursos de tesorería de la operación comercial; y (ii) aquellos activos eléctricos y no eléctricos que no sean de propiedad de la Empresa pero que sean operados por ella en desarrollo de su objeto social, con excepción de los Activos del Gestor.

“Información de la Empresa”: Es la información relacionada con la administración del Establecimiento de Comercio, que conste por escrito o no, que incluye, pero sin limitarse a, la contabilidad, contratación, procesos judiciales, correspondencia con terceros (incluyendo organismos de control), manuales de procedimientos y equipos, bases de datos comerciales, planos de redes, subestaciones y otros activos eléctricos, inventarios, licencias, permisos y escrituras; información que aunque es administrada y/o generada y/o adquirida y/o desarrollada por el Gestor es de propiedad de la Empresa.

“Interventor Externo” o “Interventor”: Es la o las personas designadas por la Empresa para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 10 del presente Contrato.

“Índice de Precios al Productor – IPP”: Es el índice de precios al productor para el total nacional publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o la entidad que lo sustituya. Si este índice dejara de estar disponible, el índice comparable que determine el Gobierno Nacional será adoptado por Dispac.

“Junta Directiva”: Es la junta directiva de la Empresa.

“Mercado de Energía Mayorista – MEM”: Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores y comercializadores venden y compran energía en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al reglamento de operación.

“Multa”: Es el descuento en la remuneración del Gestor establecida de acuerdo con la Cláusula 18 de este Contrato, que se impone en razón de incumplimientos

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

a obligaciones impuestas en el presente Contrato, conforme al procedimiento previsto en el numeral 18.2 del presente Contrato.

"Nación": Es la Nación colombiana representada por el Ministerio de Minas y Energía.

"Niveles de Tensión": Son los niveles de clasificación para los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local, en función de la tensión nominal de operación, según lo siguiente:

- (i) Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
- (ii) Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
- (iii) Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
- (iv) Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

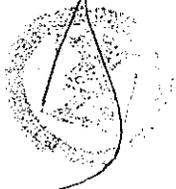
"Partes": Son la Empresa y el Gestor conjuntamente considerados.

"Pesos Colombianos" o "Pesos" o \$: Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Plan de Inversión": Son el conjunto de proyectos preparados por el Gestor en coordinación con la Empresa, que deben incluir, entre otros, la ampliación, reposición y/o remodelación de Infraestructura, mejora de la calidad del servicio, reducción de pérdidas de energía técnicas y no técnicas, y demás actividades para la prestación del servicio público de energía en el Área de Influencia.

"Período de Empalme": Será el período que transcurra entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato y el inicio del período de Gestión. Durante este período el Gestor Entrante no será remunerado, sino que desarrollará el alistamiento necesario para que inicie la gestión desde el 1 de abril de 2012, fecha a partir de la cual será remunerado.

"Proyecto de Interconexión": Es el proyecto de interconexión eléctrica desde el municipio de Istmina hasta Paimadó y San Miguel del departamento del Chocó de conformidad con el contrato celebrado entre la Empresa e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Las líneas, subestaciones y Usuarios que dicho proyecto integre al Área de Influencia, harán parte del Establecimiento de Comercio una vez se entreguen en servicio por parte de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. a la Empresa.



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

"Regulación": Son las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad que haga sus veces, que sean aplicables al servicio público de energía eléctrica.

"Sistema de Intercambios Comerciales" o "SIC": Son el conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que permite definir las obligaciones y acreencias de los generadores, los comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central.

"Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" o "SSPD": Es el organismo de carácter técnico encargado de ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios, o la entidad que haga sus veces en la República de Colombia.

"Usuarios": Son los usuarios y/o suscriptores del servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia que de acuerdo con las definiciones de la CREG podrán ser regulados o no regulados.

"Valor de Comparación": es el valor en pesos por año calculado para el Proponente Ganador, de acuerdo con el Anexo G de los Términos de Referencia.

"Valor Estimado del Contrato": Es el Valor de Comparación de la oferta calculado durante la Reunión de Adjudicación con base en la cual el Gestor fue declarado ganador del Proceso de Selección, multiplicado por el número de años de duración del Contrato, teniendo en cuenta que el número de años se define con 2 decimales de precisión.

Cláusula 2.- Declaraciones y Garantías de las Partes.

2.1 Que en desarrollo de los lineamientos establecidos en el Documento 3122 del 17 de junio de 2001 del Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes-, el 11 de diciembre de 2001 se constituyó la sociedad Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –Dispac–, con aportes de la Nación y de otras empresas de servicios públicos, como una empresa de servicios públicos mixta.

2.2 Que el objeto social de la Empresa consiste en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Distribución y Comercialización, principalmente en el Área de Influencia.

2.3 Salvo por lo señalado por Dispac al Gestor, la Infraestructura que a la fecha de firma de este Contrato tiene la Empresa es de su propiedad y a través de ella se pueden prestar los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

2.4 Que el Gestor seleccionado cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar el Contrato y garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de energía eléctrica en el Área de Influencia.

2.5 Que los órganos corporativos correspondientes, tanto de la Empresa como del Gestor, autorizaron a sus respectivos representantes legales para suscribir el presente Contrato y para asumir todas las obligaciones y compromisos que del mismo se desprenden.

2.6 Que se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios aplicables a cada una de las Partes para la celebración del presente Contrato.

2.7 Que el Gestor declara que es de su responsabilidad conocer todas y cada una de las obligaciones del Contrato, así como su alcance y declara haber realizado todas las evaluaciones previas bajo la base de un examen cuidadoso de las características del mismo y de las obligaciones contraídas.

2.8 Que se considera que el Gestor ha realizado el examen completo de todos los aspectos (jurídicos, técnicos, financieros y económicos) que inciden y determinan el presente contrato.

2.9 Que el Gestor declara que es un experto en la gestión de servicios de Distribución y Comercialización de energía eléctrica, por lo que es responsable de los resultados y programas que formule y proponga a la Empresa para el mejoramiento de los Indicadores.

Cláusula 3.- Objeto del Contrato.

Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración de su Establecimiento de Comercio de Distribución y Comercialización y, específicamente, la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

En desarrollo del objeto principal de este Contrato, el Gestor deberá (i) obrar en nombre de la Empresa, bajo los términos y condiciones señalados en el presente Contrato; (ii) asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público de energía a los Usuarios en el Área de Influencia; (iii) realizar todas las acciones necesarias para la gestión, operación, mantenimiento, reposición y rehabilitación de la Infraestructura dentro del Área de Influencia; (iv) implementar el Plan de Inversión; (v) realizar toda la gestión comercial de la Empresa y las labores relacionadas con



la atención a los Usuarios; y (vi) desarrollar los programas y proyectos contenidos en el presente Contrato.

Cláusula 4.- Obligaciones del Gestor.

El Gestor se obliga a dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato al tenor de los artículos 1.501 y 1.603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio colombianos, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución en forma eficiente y oportuna.

Adicionalmente el Gestor asume, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos, que se clasifican según la naturaleza de las prestaciones a su cargo:

4.1 Obligaciones en materia de prestación de los servicios de Distribución y Comercialización. Los servicios de Distribución y Comercialización serán prestados a los Usuarios del Área de Influencia por la Empresa, a través del Gestor, quien deberá (i) sujetarse a los principios generales que rigen la prestación del servicio público de energía eléctrica contenidos en la Ley y la Regulación y (ii) solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, permisos, licencias y autorizaciones para que ésta pueda prestar los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

4.1.1 Obligaciones en materia de Distribución de energía eléctrica. En desarrollo de sus obligaciones de Distribución, el Gestor deberá actuar con la diligencia y cuidado ordinarios para esta clase de actividad y de las actividades listadas en el Anexo 2, en especial tendrá las siguientes obligaciones, todo de conformidad con la Ley, la Regulación y siguiendo los parámetros técnicos y operativos establecidos en los Anexos del Contrato:

4.1.1.1 Obligaciones de operación. Durante el plazo de ejecución del presente Contrato, el Gestor deberá operar la Infraestructura en los términos establecidos en la Ley y la Regulación de tal manera que los Usuarios del Área de Influencia accedan al servicio de Distribución en los términos contenidos en este Contrato, siempre que los mismos no contraríen la Ley o la Regulación.

4.1.1.2 Obligaciones de mantenimiento. Durante el plazo de ejecución del presente Contrato, el Gestor deberá realizar el mantenimiento de la Infraestructura con recursos del propio Gestor de tal manera que se garantice la continuidad en la prestación del servicio de Distribución.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.1.1.3 Obligación de cumplimiento de normas ambientales. El Gestor deberá cumplir con las Leyes sobre medio ambiente que se encuentren vigentes durante el término de este Contrato. Igualmente se obliga a obtener los permisos, licencias, concesiones y en general cualquier autorización que sea necesaria conforme a la Ley para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse, de ser aplicable a la ejecución de los Planes de Inversión.

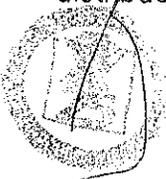
4.1.1.4 Obligaciones de cumplimiento de normas de seguridad industrial y salud ocupacional. El Gestor deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas aplicables de seguridad industrial y salud ocupacional para todo su personal y contratistas que se encuentren vigentes durante el término de este Contrato. El Gestor deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el Anexo 18 de este Contrato.

4.1.1.5 Como parte del programa de reducción de pérdidas de energía, el Gestor deberá instalar los equipos de medición de energía a los Usuarios con recursos de Dispac, de modo que alcance porcentajes de medición en el mercado de Dispac de como mínimo 93% en el primer Año Contractual, de 95% en el segundo Año Contractual y de 98% en el tercer Año Contractual. Dispac aportará los recursos necesarios para la adquisición de dichos equipos así como para las acometidas correspondientes, siempre que para ello cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

4.1.1.6. Cuando se presente una emergencia relacionada con la operación de la Infraestructura que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia o cuando se presente una situación de interrupción de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia, efectuar la compra de materiales con cargo a Dispac, que no se encuentren en bodega y que sean necesarios para evitar que se suspenda la prestación del servicio de energía eléctrica o para restablecerlo, conforme al procedimiento de compra de urgencia previsto en el Estatuto Interno de Contratación.

4.1.1.7 Otras obligaciones. En general, el Gestor deberá celebrar todos los contratos, contraer las obligaciones y ejecutar las operaciones ordinarias de un agente distribuidor de energía.

4.1.1.8 Cobro de estudios de conexión solicitados por los usuarios o potenciales usuarios. La remuneración por los estudios de conexión solicitados por los usuarios se considera incluida en el porcentaje ofertado sobre el cargo de distribución de la fórmula de remuneración de la Cláusula 9 del Contrato.



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.1.2 Obligaciones en materia de Comercialización de energía eléctrica. El servicio de Comercialización será prestado a los Usuarios del Área de Influencia por la Empresa, a través del Gestor, quien en desarrollo de sus obligaciones de Comercialización estará obligado a desarrollar las actividades nombradas en el Anexo 3, actuando siempre con la diligencia y cuidado ordinarios para la prestación del servicio y, en especial, tendrá las siguientes obligaciones, todo de conformidad con la Ley, la Regulación y los parámetros establecidos en el Anexo 1 de este Contrato:

4.1.2.1 Obligaciones en materia de compra de energía. El Gestor deberá contratar, siguiendo las políticas y direcciones en cuanto a compra de energía que determine la Gerencia de Dispac, en nombre, por cuenta y representación de la Empresa y en forma oportuna, la energía que requiera para prestar el servicio de Comercialización y, en especial, adelantar las gestiones para que la Fiducia pague oportunamente la energía, al SIC y al MEM las sumas correspondientes. En desarrollo de lo anterior y con el fin de poder realizar las mencionadas transacciones, el Gestor deberá otorgar las garantías, en nombre, por cuenta y representación de la Empresa, establecidas en el artículo 6 de la Resolución 24 de 1995 de la CREG y suscribir los correspondientes pagarés en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 66 de 2000 de la misma entidad y/o las normas que las reemplacen, sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo Primero: En caso que el Gestor no cumpla con esta obligación y por lo tanto se inicie el procedimiento de limitación física del suministro contemplado por la Regulación, por más de dos (2) oportunidades en un Año Calendario, el Gestor incurrirá en causal de terminación anticipada del Contrato.

Parágrafo Segundo: El Gestor, con la firma del presente Contrato, declara que es conocedor y experto en la compra de energía por lo que es una variable controlable de su gestión.

4.1.2.2 Obligaciones en materia de prestación del servicio de energía eléctrica a los Usuarios del Área de Influencia. El servicio de energía eléctrica será prestado por la Empresa a los Usuarios del Área de Influencia, a través del Gestor, quien inicialmente deberá aplicar y cumplir el contrato de condiciones uniformes que en la actualidad ha sido autorizado por la CREG a la Empresa y que obra como Anexo 11 de este Contrato.

No obstante lo anterior, en cualquier momento el Gestor podrá proponer actualizaciones al Contrato de Condiciones Uniformes vigente o elaborar uno nuevo todo lo cual (ya sea la modificación o elaboración de un nuevo Contrato), deberá ser aprobado por la Empresa antes de darle trámite ante la CREG y comunicarlo a los Usuarios de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.1.2.3 Obligaciones en materia de régimen económico y tarifario. El Gestor deberá sujetarse al régimen económico y tarifario establecido en la Ley y la Regulación para (i) las transacciones de electricidad entre el Gestor, en su calidad de factor y en nombre y representación de la Empresa, y otras empresas generadoras, trasmisoras, distribuidoras y comercializadoras, (ii) las transacciones de electricidad entre el Gestor, en su calidad de factor y en nombre y representación de la Empresa, y Usuarios no regulados y (iii) las ventas de electricidad a Usuarios finales regulados.

En desarrollo de esta obligación, el Gestor deberá presentar a la Empresa para su aprobación, con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha que determine la CREG, toda la documentación que debe ser preparada por los operadores de red y comercializadores en los términos de la Regulación aplicable, para la actualización, aprobación y/o revisión de aspectos tarifarios tales como, y sin limitarse a, cargos de Distribución y cargos de Comercialización. En caso que la Empresa no se pronuncie dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, se entenderá que no tiene objeciones a la misma y el Gestor procederá a remitirla a la CREG en nombre de la Empresa dentro del término previsto por esta entidad y con copia a la Gerencia.

Si la Empresa tiene comentarios a la información remitida, así lo hará saber al Gestor dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles previstos, para que éste efectúe las modificaciones solicitadas dentro del plazo máximo de dos (2) Días Hábiles. El Gestor no podrá presentar información a la CREG sin la previa aprobación de la Empresa. En caso de discrepancia entre la Empresa y el Gestor acerca de la información a ser entregada, se remitirá el conflicto a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de que, para efectos de cumplir con la Regulación, se someta la información que determine la Empresa.

4.1.2.4 Obligaciones en materia de facturación y recaudo. El Gestor deberá disponer del sistema de facturación contratado por Dispac, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 20, y de los mecanismos de recaudo de tal modo que durante el primer año del Contrato se logre facturar el servicio a los Usuarios y recaudar el valor de facturación en un plazo máximo de doce (12) Días Hábiles contados a partir de la lectura de los equipos de medida. A partir del inicio del segundo Año Contractual la obligación anterior se debe cumplir para el ciento por ciento (100%) de los Usuarios.

4.1.2.5 Obligaciones en materia de servicio al Usuario. El Gestor se obliga a:

- (a) Organizar y poner en funcionamiento, en cada municipio del Área de Influencia, una o varias oficinas de servicio al Usuario dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación, a través de las cuales se recibirán, atenderán,

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

tramitarán y responderán oportunamente, con eficiencia y calidad, las peticiones, reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios a la Empresa o al Gestor en relación con los servicios prestados, las cuales deberán contar con las especificaciones que la Empresa determine en cuanto imagen, y que debe cumplir con normas de seguridad para atención al público. La primera oficina se debe localizar en Quibdó (Chocó) dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Operación, para lo cual el Gestor deberá hacer uso de la sede que Dispac pondrá a su disposición de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8.

(b) Organizar y poner en funcionamiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación, un centro de atención de llamadas (*call center*) gratuito con cobertura en el Área de Influencia para los Usuarios, en el cual se atiendan vía telefónica, 24 horas al día de cada Día Calendario, reclamos, quejas, peticiones, recursos, reporte de daños y consultas verbales que los Usuarios formulen al Gestor o a la Empresa. El Gestor deberá llevar estadísticas de tiempos de atención de las llamadas, cantidad de llamadas recibidas atendidas y no atendidas y tiempos de respuesta a solicitudes, entre otros.

(c) Contratar un grupo de trabajo social, el cual debe contar al menos con dos (2) profesionales en trabajo social, dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación, para que realice permanentemente campañas entre los Usuarios para crear conciencia del pago de la energía, entendimiento de la factura, manejo cuidadoso de conexiones y otros elementos eléctricos y hurto de energía y sus consecuencias jurídicas, entre otros.

4.1.2.6 Obligaciones en materia de medición de calidad y percepción del servicio por parte de los Usuarios. La Gerencia determinará la periodicidad dentro de la cual realizará una encuesta de satisfacción de Usuarios, su metodología y su cuestionario, la cual será pagada por la misma y cuyos resultados serán comunicados al Gestor.

En todo caso la encuesta a realizar será la elaborada por una firma de amplia experiencia en este tipo de análisis en el sector de servicios públicos y la metodología y el cuestionario serán previamente presentados al Gestor para su conocimiento y comentarios, los cuales podrán o no ser aceptados por la Empresa.

4.1.2.7 El Gestor se obliga a la prestación del servicio a los nuevos Usuarios que surjan por expansión urbana o como resultado del Proyecto de Interconexión. La Empresa, según lo determine conforme a la planeación que efectúe y disponibilidad de recursos según su presupuesto anual, aportará los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura necesaria para ello.

4.2 Obligaciones en materia de administración del Establecimiento de Comercio.
En materia de administración del Establecimiento de Comercio le corresponde al Gestor:

4.2.1 Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación y este Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

4.2.2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

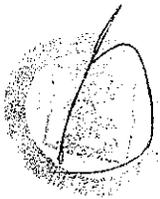
4.2.3 Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye, sin limitarse a, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y justificaciones económicas necesarias para adelantar este tipo de trámites.

4.2.4 Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa de la Empresa.

4.2.5 Solicitar y mantener, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo, pero sin limitarse a, las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la Ley y la Regulación, entre otros.



4.2.6 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva así como con todas las obligaciones previstas en la Ley, la Regulación y las contractuales.

4.2.7 Llevar la contabilidad de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentarios y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos. El Gestor deberá mantener los libros, papeles y registros contables y, en general, la contabilidad de la Empresa acorde con la Ley y los principios contables generalmente aceptados, en el sector eléctrico colombiano y en Colombia que se encuentren vigentes.

El Gestor, en cumplimiento de la Regulación, debe llevar una metodología de costeo basado en actividades (ABC) para clasificar en las cuentas contables correspondientes los cargos relacionados con los componentes de su remuneración.

4.2.8 La contabilidad se debe llevar en el sistema de información que la Empresa ha determinado y aportado de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 20, del mismo modo deberá llevarse la información que se integra con otros sistemas como el sistema comercial, inventarios, sistema de distribución, entre otros.

4.2.9 Administrar los recursos de la Empresa a través del Contrato de Fiducia a celebrar por la Empresa, según lo establecido en el Anexo 14 mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa.

4.2.10 Permitir que la Empresa tenga acceso ilimitado a toda la Información que el Gestor obtenga, administre, gestione, desarrolle, custodie o de cualquier forma tenga en su poder, que sea de propiedad de la Empresa, para lo cual, a solicitud de la Empresa, deberá enviar copia de la misma dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud escrita o verbal que efectúe la Empresa o tenerla a disposición de la Empresa en las oficinas principales del Gestor dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la respectiva solicitud.

4.2.11 Dar cumplimiento a todas las leyes aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse a las Leyes en materia fiscal y tributaria.

4.2.12 Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.2.13 Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras.

Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una anterioridad de al menos diez (10) Días Hábiles en caso de información ordinaria, y al menos tres (3) Días Hábiles en caso de información extraordinaria.

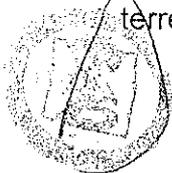
4.2.14 Ejecutar, de conformidad con la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, los mandatos de (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) la Gerencia; y este Contrato, todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio, defendiendo, con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios, los intereses de la Empresa y los de los Usuarios.

4.2.15 Adoptar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

4.2.16. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 20.

4.2.17. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades a las que se somete la Empresa, teniendo en cuenta que es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

4.2.18. El Gestor contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación de la Infraestructura, para la verificación de los inventarios que Dispac entregue al Gestor. En dicho plazo el Gestor deberá entregar un informe a Dispac del inventario que no haya localizado, con el fin que Dispac tome las medidas pertinentes. Entre los inventarios se incluye, sin limitarse a ello, los activos de transmisión regional y distribución local, las acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos, terrenos y sistemas comerciales.



4.2.19. El Gestor deberá preparar para aprobación de la Gerencia de Dispac el Plan de Mejoramiento que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas con base en los resultados de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular que anualmente elabora dicha autoridad.

4.2.20. El Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante la vigencia del Contrato.

Parágrafo: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información que le corresponda y esté a cargo del Gestor, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne al Gestor, conforme a los términos del presente Contrato.

4.3 Obligaciones en relación con los proyectos de inversión de nueva infraestructura, reposición, remodelación y/o rehabilitación de la existente.

4.3.1 El Gestor deberá realizar la ingeniería de los proyectos de inversión de Dispac para lo cual elaborará los estudios que sean necesarios para los proyectos relacionados con nuevas inversiones en el Área de Influencia, que incluyen entre otros aquellos destinados al plan de reducción de pérdidas de energía, así como para las inversiones de reposición, remodelación y rehabilitación de la Infraestructura existente para la prestación del servicio. La Empresa deberá ser informada de los resultados de los estudios y podrá negar el desarrollo de tales proyectos, caso en el cual justificará sus decisiones. En ningún caso, la Empresa estará obligada a justificar su decisión de no adelantar el proyecto que le sea propuesto por el Gestor si no cuenta con recursos presupuestales para adelantar tal proyecto. En el evento en que la Empresa apruebe adelantar el proyecto propuesto, corresponderá al Gestor desarrollar las actividades necesarias para la contratación y administración de los contratos de construcción de dichos proyectos, aplicando en todo momento las reglas y lineamientos previstos en el Estatuto Interno de Contratación.

4.3.2 En caso que la Empresa requiera de la implementación de proyectos en nuevas inversiones, así como en reposición, remodelación o rehabilitación de la Infraestructura, el Gestor deberá desarrollar las actividades necesarias para el diseño de ingeniería, contratación y administración de los contratos de construcción de dichos proyectos aplicando en todo momento las reglas y lineamientos previstos en el Estatuto Interno de Contratación.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.3.3 Para estos efectos, el Gestor debe contar con un área dedicada a la gestión de contratación de manera integrada y llevar un sistema de información que permita hacerle seguimiento al registro de proveedores, desempeño de los mismos, procesos de contratación, evaluación de propuestas y avance de proyectos, entre otros.

4.3.4 El Gestor deberá poner a disposición del Interventor Externo toda la información y documentación de los proyectos de inversión que ejecute el Gestor directamente o a través de terceros, con el fin de que el Interventor Externo ejerza la interventoría a los mismos.

4.4 Obligaciones en relación con las pérdidas contractuales de energía. El Gestor debe presentar mensual y trimestralmente en forma consolidada al Interventor Externo y a la Empresa el cálculo del Indicador mensual y trimestral de pérdidas así como la información utilizada para ello, para la verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo 1 de este Contrato.

Para el cálculo de las pérdidas de energía se aplicará lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 de la Resolución CREG 172 de 2011.

4.5 Obligaciones en relación con el personal asignado al Establecimiento de Comercio y a las actividades de distribución y comercialización. El Gestor tendrá las siguientes obligaciones:

4.5.1 Contratar directamente y por su cuenta y riesgo el personal idóneo necesario para cumplir las obligaciones aquí estipuladas, sin que en ningún evento se genere entre la Empresa y dicho personal vínculo laboral alguno. No serán aceptadas relaciones contractuales de prestación de servicios, tampoco lo serán contratos con cooperativas o empresas de servicios temporales.

4.5.2 Responder ante la Empresa por el cumplimiento de requisitos de experiencia del personal contratado por el Gestor, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5.

4.5.3 En todos los contratos laborales, que suscriba para la ejecución del presente Contrato, deberá incluir una cláusula mediante la cual las partes de dichos contratos reconozcan expresamente que entre la Empresa y la contraparte del Gestor no existe ni existirá vínculo laboral alguno. De igual manera deberá modificar aquellos contratos que tenga vigentes, para incluir la disposición de que trata este numeral. En todo caso, el Gestor mantendrá indemne a la Empresa por cualquier reclamación o por cualquier efecto directo o indirecto derivado de los contratos arriba mencionados, tal como se señala en el numeral 4.5.4 siguiente.



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.5.4 Mantener indemne durante la ejecución de presente Contrato y sin limitación de tiempo a partir de la terminación del mismo a la Empresa frente a cualquier reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial y en general cualquier reclamación de cualquier naturaleza que sea iniciada por los trabajadores del Gestor, por los contratistas y/o subcontratistas del Gestor, o por los empleados, contratistas o subcontratistas de éstos y en general por cualquier persona con vínculo laboral o de cualquier otra naturaleza con el Gestor, ya sea directo o indirecto, que sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, para lo cual se compromete a reembolsar a la Empresa cualquier tipo de gastos o sumas en que la misma incurra o se vea obligada a incurrir en relación con dichas reclamaciones, incluyendo en todo caso los costos en que por servicios jurídicos y abogados deba incurrir la Empresa y coadyuvar en cualquier eventual proceso judicial siempre que así lo solicite la Empresa.

4.5.5 Adquirir y mantener vigente una garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones según lo establecido en el Numeral 15.1 de la Cláusula 15 de este Contrato.

4.5.6 Cumplir con todas las leyes colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato. En todo caso, la Empresa no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre el Gestor y cualquier empleado o subcontratista o empleado del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicha relación serán responsabilidad exclusiva del Gestor o del subcontratista según sea el caso.

4.5.7. Presentar al Interventor Externo mensualmente, la constancia de haber pagado los salarios, prestaciones sociales y obligaciones parafiscales de sus empleados, para lo cual remitirá copia de las planillas y constancias de pago de tales obligaciones laborales respecto de toda la nómina, junto con una certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal (en caso que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la que certifique el cumplimiento de tales obligaciones. Igualmente adjuntará evidencia del cumplimiento de estas mismas obligaciones por parte de sus contratistas y subcontratistas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a que la Empresa termine unilateralmente el presente Contrato con causa.

4.5.8. Asegurarse de dar cumplimiento a las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional aplicables a las actividades de Distribución y de Comercialización de energía y las establecidas en el Anexo 18.

4.5.9 Mantener en forma permanente el personal de directivos, o su equivalente en la estructura del Gestor, de acuerdo con los perfiles y cargos establecidos en el Anexo 5.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4.5.10 El Gestor deberá contratar por un período mínimo de dos (2) meses, al personal que a 31 de diciembre de 2011 laboraba en el Chocó directa o indirectamente en las actividades del Establecimiento de Comercio desarrolladas por el Gestor saliente. Se exceptúa de la obligación anterior la contratación del personal directivo de trabajo, o su equivalente en la estructura del Nuevo Gestor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 3.7.4 de los Términos de Referencia y el Anexo 5.

4.6 Obligaciones especiales a la terminación del Contrato. A la terminación del presente Contrato, sea cual fuere la causa de dicha terminación, el Gestor deberá:

4.6.1 Entregar a la Empresa un inventario actualizado de la Infraestructura con indicación del estado de la misma.

4.6.2 Entregar a la Empresa una relación detallada de los Activos del Gestor y darle la opción de compra, de los mismos incluyendo, sin limitarse a, las inversiones, derechos, licencias y autorizaciones utilizadas para la gestión, operación y mantenimiento de la Infraestructura, la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización y, en general, para la administración del Establecimiento de Comercio.

4.6.3 Devolver a la Empresa la Infraestructura y traspasar a la misma los Activos del Gestor que la Empresa decida adquirir, en la misma fecha y lugar donde se produzca la terminación del Contrato, sea cual fuera la causa de terminación, y previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre la Partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

4.6.4 Ceder a favor de la Empresa y sólo si ésta así lo solicita, los contratos vigentes celebrados por el Gestor en relación con la tenencia y el uso de activos necesarios para la gestión, operación y mantenimiento de la Infraestructura, la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización y, en general, para la administración del Establecimiento de Comercio.

Para estos efectos, el Gestor no admitirá la inclusión de cláusulas en dichos contratos que prohíban su cesión total o parcial.

Las mencionadas cesiones se harán sin costo alguno para la Empresa, ya que el valor de los contratos cedidos se entiende comprendido dentro de la remuneración que recibirá el Gestor durante la ejecución del presente Contrato.



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

El Gestor se compromete a que todos los contratos que celebre incluirán una cláusula mediante la cual los mismos puedan ser terminados unilateralmente en caso de que la Empresa no considere la cesión aquí contemplada.

El Gestor se compromete a (i) declarar a paz y salvo a la Empresa por cualquier contraprestación causada antes de la cesión de los correspondientes contratos, (ii) mantener indemne a la Empresa por cualquier reclamación derivada de hechos ocurridos antes de la mencionada cesión e (iii) indemnizar a la Empresa por cualquier contraprestación que ésta tenga que asumir o gasto en que tenga que incurrir por hechos anteriores a la cesión.

En todo caso, el Gestor deberá mantener indemne a la Empresa por cualquier reclamación derivada de los mencionados contratos por hechos que hubieren ocurrido antes de la respectiva cesión.

4.6.5 A la terminación del Contrato, se levantará un acta de entrega en la que, en forma general, se indicará cuáles activos eléctricos se entregan al nuevo administrador del Establecimiento de Comercio o a la Empresa misma.

4.6.6. Adelantar todas las actividades necesarias para que Dispac o el tercero designado por Dispac haga el empalme y pueda, una vez concluido el empalme encargarse de la Gestión sin interrupción de la prestación del servicio.

4.6.7. Continuar con las actividades de Distribución y con las actividades de Comercialización a fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio en el Área de Influencia hasta que Dispac o el tercero designado por Dispac esté en capacidad de efectuar tales actividades de Distribución y de Comercialización por su cuenta y riesgo. En todo caso, el Gestor no estará obligado a continuar con el cumplimiento de las obligaciones una vez termine la entrega.

4.6.8. Preparar el acta de liquidación del Contrato, revisarla y acordarla con el Interventor Externo.

4.6.9. Suscribir con el Interventor Externo y la Empresa el acta de liquidación del Contrato. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha consignada en el acta de liquidación terminará el presente Contrato. En ningún caso se podrá suscribir el acta de liquidación antes del vencimiento del plazo de la entrega, salvo que medie acuerdo previo y escrito entre las Partes.

4.6.10. Conjuntamente con Dispac, definir el inventario de compras de materiales necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, las actividades de Distribución y Comercialización hasta la terminación de la entrega y seis (6) meses más.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4.6.11. Cumplir con las obligaciones de entrega de Información de manera puntual y oportuna, de suerte que el empalme con Dispac o con el tercero designado por Dispac se pueda hacer de manera rápida, ágil y eficiente. En particular, deberán facilitar la revisión del inventario de activos y su actualización (si fuere necesario), la elaboración por parte de Dispac y/o de cualquier tercero que Dispac designe de un "due diligence" de la operación y del Establecimiento de Comercio. La información será entregada a Dispac o a cualquier tercero designado por Dispac.

4.6.12. Las demás previstas en el presente Contrato que deban ejecutarse durante esta etapa.

4.7 Obligaciones de información. En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Gestor deberá preparar y presentar la información requerida en el Anexo 6 para la Junta Directiva de la Empresa, para el Gerente y para la Interventoría Externa, y en especial deberá:

4.7.1 Suministrar al Interventor Externo toda la información requerida por éste para el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Interventoría. En virtud de lo anterior, el Interventor Externo tendrá acceso ilimitado e inmediato a toda la Información de la Empresa, los sistemas de información, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 20, y los libros y documentos del Gestor relacionados directa o indirectamente con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

En caso de que, sin ninguna justificación dicha información no sea entregada de manera inmediata o dentro del plazo fijado por el Interventor Externo, el Interventor Externo deberá dejar constancia escrita de lo mismo a través de una comunicación dirigida a la Gerencia y deberá hacer un segundo requerimiento al Gestor. Si nuevamente la información no es entregada, deberá comunicar dichos hechos a la Gerencia, quien podrá aplicar una Multa al Gestor.

Este mismo procedimiento se deberá seguir en caso de que el Gestor no permita al Interventor Externo acceder a los sistemas de información en caso de necesitar verificar información.

4.7.2 Rendir todos los informes que el Interventor, la Gerencia y/o la Junta Directiva le soliciten en cualquier momento incluyendo, sin limitarse a, informes en materia de (i) Distribución, (ii) Comercialización, (iii) administración del Establecimiento de Comercio y (iv) otras obligaciones contractuales.

El Gestor, en todos los casos, tendrá un término máximo de cinco (5) Días para la entrega de los mismos, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de acuerdo con la complejidad o extensión de la información requerida.



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

En caso de no cumplir con las obligaciones pactadas en este Numeral, la Empresa podrá aplicar Multas al Gestor según lo establecido en el Numeral 4.7.1 y en la Cláusula 18 de este Contrato.

4.7.3 Asistir a las citaciones que le haga el Interventor Externo, la Gerencia y/o la Junta Directiva para ampliar y/o explicar los informes que les rinda según lo establecido en el Numeral anterior.

4.8 Obligaciones propias del factor. En lo no previsto en el presente Contrato, el Gestor, en su calidad de factor, deberá cumplir con todas las obligaciones propias de un factor, previstas en el Código de Comercio y en las normas que lo complementan, así como seguir los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión de la Empresa.

4.9 Obligaciones en relación con la comunidad. Las Partes son conscientes de la situación socio económica en el departamento del Chocó y, en consecuencia, el Gestor se obliga a apoyar a la Empresa en el desarrollo del programa de responsabilidad social que obra como Anexo 16 de este Contrato.

4.10 Obligaciones en relación con el Plan de Inversión. Para cada Año Calendario, el Gestor, con una antelación no menor a cuatro (4) meses a la terminación del Año Calendario, deberá presentar el Plan de Inversión detallado de las obras a realizar para el Año Calendario siguiente.

Para el Año Calendario 2012, el Gestor deberá tener en cuenta los Recursos de inversión estimados por Dispac a la fecha según el Anexo 4 y ejecutarlos, los cuales serán comunicados al Gestor al momento de la suscripción del presente Contrato. En todo caso el Gestor durante la ejecución del mismo podrá hacer comentarios y sugerencias. Del segundo Año Calendario en adelante, el Gestor actualizará el Plan de Inversión de manera que siempre se tenga un horizonte de tres (3) años de inversiones.

El Plan de Inversión de cada Año Calendario debe incluir, sin limitarse a, (i) la discriminación de las inversiones por municipio; (ii) el detalle de inversión en expansión, reposición, calidad, reducción de pérdidas, renovación de medidores y/o transformadores, subestaciones y líneas de conexión; (iii) diseños, necesidad de compra de terrenos, necesidad de servidumbres, necesidades de cableado y especificaciones, transformadores y sus especificaciones, apoyos y demás elementos para la contratación de las inversiones, para la actividad de Distribución; (iv) detalle de la meta a alcanzar por la aplicación del Plan de Inversión (v.g. niveles de recaudo, niveles de pérdida, etcétera); y (v) una evaluación financiera de los proyectos propuestos, incluyendo la descripción de los supuestos utilizados para realizar dicha evaluación.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Para el Plan de Inversión y los proyectos asociados al mismo el Interventor Externo deberá definir los indicadores de seguimiento y metas que serán revisadas mensualmente, dando aplicación a lo establecido en la Fórmula 4 de la Cláusula 9.

En todo caso, el Gestor deberá tener en cuenta para el Plan de Inversión la disponibilidad de flujo de caja de la Empresa.

4.11 Otras obligaciones.

4.11.1 Fondear inicialmente y por una sola vez una cuenta en la Fiducia que se establezca según el Anexo 14, antes del 31 de marzo de 2012, recursos de capital de trabajo equivalentes al costo de tres (3) meses de operación de las actividades de Distribución y Comercialización. El monto a fondear será el resultante de dividir por 4 el Valor de Comparación.

4.11.2 Suscribir, conjuntamente con la Empresa y el Interventor Externo el acta de inicio de ejecución del Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.

4.11.3 Adecuar todos los procedimientos, procesos y metodologías, en un período de doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio de Operación, para iniciar y llevar hasta su terminación los estándares ISO 9000 aplicables a las actividades de Distribución y Comercialización.

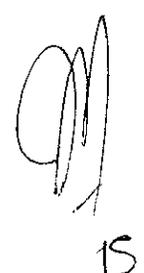
El Gestor se obliga a, una vez obtenida, mantener la certificación ISO vigente.

4.11.4 En relación con el auditor de control interno de la Empresa, (i) entregarle una oficina dotada en el lugar donde se encuentre la administración y centro de información del Gestor, (ii) suministrarle y mantenerle disponible una (1) terminal de acceso a toda la Información de la Empresa y (iii) permitirle el desarrollo de sus actividades de acuerdo con la normatividad vigente.

4.11.5 En relación con la Empresa, entregarle una oficina dotada en el lugar donde se encuentre la administración y centro de información del Gestor, la cual debe contar con, por lo menos, cinco (5) puestos de trabajo y con acceso restringido a la misma.

4.11.6 Cumplir con los estándares de imagen exigidos por la Empresa de conformidad con el Anexo 6 de este Contrato.

4.11.7 Hacer uso de la sede en Quibdó que la Empresa pondrá a disposición del Gestor según el Anexo 8. Será responsabilidad del Gestor asumir el costo de



equipar y amoblar la sede dispuesta por la Empresa utilizando para ello como referencia cualquiera de los muebles descritos ya sea según el archivo "FORMATO DE COTIZACIÓN 0.xls" o el archivo "AMOBAMIEN TO.pdf" del Anexo 8a 4 "COTIZACIONES AMOBAMIEN TO. Así mismo deberá aplicar las condiciones de imagen corporativa según lo establecido en el Anexo 6. Igualmente, el Gestor asumirá los costos de los servicios públicos que se facturen para la sede de Dispac en Quibdó.

El Gestor tendrá como plazo para tener completamente equipada y amoblada la sede de Dispac en Quibdó hasta el 30 de mayo de 2012.

El Gestor deberá tomar una o varias pólizas de seguro, a satisfacción de la Empresa, para asegurar el uso adecuado de los inmuebles y para protegerlos contra cualquier siniestro que pueda ocurrir tales como: incendio, hurto de bienes, inundaciones, rayos, daños a la infraestructura y amueblamiento (salvo por el uso normal y el deterioro por paso del tiempo) y en general contra cualquier evento que afecte el uso de tales inmuebles.

El Gestor, bajo ninguna circunstancia podrá sub-arrendar o de cualquier manera permitir el uso de los inmuebles por parte de terceros no autorizados por la Empresa. El Gestor deberá, en todo momento utilizar el mobiliario y demás facilidades entregadas por Dispac con el cuidado y prudencia que una persona razonable tendría, particularmente teniendo en cuenta que los mismos no le pertenecen.

4.11.8 Negociar con quien corresponda el nuevo contrato de facturación y recaudo del servicio de alumbrado público, de acuerdo con la normatividad vigente. El contrato actual está vigente hasta el 30 de marzo de 2012.

Cláusula 5.- Obligaciones de la Empresa.

En desarrollo del objeto del Contrato, la Empresa asume las siguientes obligaciones y compromisos:

5.1 Suscribir, conjuntamente con el Gestor, el Acta de Inicio del Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.

5.2 Adelantar los trámites relacionados para el registro de las fronteras comerciales de la Empresa en los casos que se requiera.

5.3 Conceder al Gestor el uso y manejo de la Infraestructura de su propiedad o que se encuentre bajo su responsabilidad, que haga parte del Establecimiento de Comercio que se entrega en administración o que esté destinada directa o indirectamente al desarrollo de la actividad del mismo.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

5.4 Pagar al Gestor la remuneración a que hace referencia la Cláusula 9 de este Contrato en los términos y condiciones allí contenidos.

5.5 Ejercer todas las actividades de supervisión, control y fiscalización de este Contrato, bien sea directamente y/o a través del Interventor Externo.

5.6 Entregar al Gestor, a más tardar en la Fecha de Inicio de Operación, el contrato de condiciones uniformes que obra como Anexo 11 de este Contrato.

5.7 Formular las observaciones y recomendaciones, cuando lo considere pertinente, relacionadas con el Plan de Inversión y los estudios y diseños presentados por el Gestor en desarrollo del presente Contrato que estén siendo ejecutados con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato.

5.8 Recibir, a la finalización del presente Contrato, la Infraestructura y los Activos del Gestor que la Empresa adquiera.

5.9 Notificar al Gestor sobre la existencia de Contratos de Fiducia para la administración de los recursos.

5.10 Dar trámite a las solicitudes presentadas por el Gestor y que requieren aprobación de la Empresa.

5.11 Realizar la contratación del auditor de control interno.

Cláusula 6.- Régimen del Establecimiento de Comercio.

6.1 Entrega del Establecimiento de Comercio. La entrega del Establecimiento de Comercio al Gestor se perfeccionará mediante la suscripción de un acta de entrega en la Fecha de Inicio de Operación. Dicha acta de entrega deberá incluir un inventario general de los activos eléctricos y no eléctricos (incluyendo activos comerciales y bases de datos) que conforman el Establecimiento de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 4.2.18 del presente Contrato.

6.2 Propiedad de la Infraestructura. La Infraestructura y todos los activos eléctricos y no eléctricos que el Gestor adquiera, en nombre y por cuenta de la Empresa, durante la vida del Contrato con el fin de cumplir con el objeto del mismo, serán de propiedad de la Empresa y en ningún evento podrá el Gestor reclamar propiedad sobre los mismos. Se exceptúan de este grupo de activos los Activos del Gestor.

6.3 Bienes que no hacen parte del Establecimiento de Comercio. No harán parte del Establecimiento de Comercio (i) los Activos del Gestor y (ii) las líneas y

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

subestaciones del Proyecto de Interconexión. No obstante lo anterior, una vez entren en operación las líneas y subestaciones del Proyecto de Interconexión, las mismas harán parte del Establecimiento de Comercio y, en consecuencia, el Gestor deberá cumplir en relación con ella todas las obligaciones que asume en virtud de este Contrato sin derecho al aumento de la remuneración en la medida en que, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia, el valor de esta obligación debió incluirse en la Oferta Económica del Gestor.

6.4 Propiedad de los Activos del Gestor. Todos los bienes que el Gestor adquiera, durante el plazo del Contrato, con recursos propios o con financiamiento a su nombre o de un tercero, para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato, serán de su propiedad. A la terminación del Contrato se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo Segundo.

Durante el empalme del Gestor con cualquier nuevo gestor, estos Activos del Gestor serán ofrecidos en venta a la Empresa a precios de mercado y la Empresa podrá, a su entera discreción adquirirlos u ofrecerlos al tercero que vaya a continuar con la administración del Establecimiento de Comercio o de la Infraestructura, en los mismos términos y condiciones que le hayan sido ofrecidos por el Gestor.

En caso que la Empresa opte por la compra de dichos activos, el Gestor debe transferirlos a la misma dando cumplimiento a los requisitos y procedimientos legales aplicables según la naturaleza de cada uno de los mismos. Los gastos de transferencia serán a cargo del Gestor.

Parágrafo Primero: Los bienes inmuebles que el Gestor tenga a título de arrendamiento o comodato (v.g. oficinas, bodegas, locales) para el cumplimiento del presente Contrato, estarán excluidos de los Activos del Gestor y la empresa podrá considerar optar por la cesión de los mismos.

Parágrafo Segundo: Los equipos y amoblamiento con los que el Gestor haya dotado a la sede dispuesta por Dispac en Quibdó a la que se refiere el Numeral 4.11.7, pasarán a ser de propiedad de Dispac a la terminación del presente Contrato de Gestión.

6.5 Inventario de los Activos del Gestor. El Gestor deberá llevar un inventario detallado de los activos señalados en el numeral anterior, acompañado de los documentos que evidencien su propiedad, fecha de adquisición y valor de compra.

Cláusula 7.- Aspectos tarifarios.

Sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato, el desarrollo de las actividades obligadas al gestor en el presente Contrato y la prestación del servicio por parte de

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Dispac deberá sujetarse al régimen tarifario de las empresas de servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación.

7.1 Subsidios y contribuciones de solidaridad. El Gestor deberá cumplir con la Ley y la Regulación en materia de subsidios a estratos de menores ingresos y contribuciones de solidaridad.

7.2 Tanto el Gestor como la Empresa, para los casos aplicables, estructurarán proyectos o realizarán gestiones ante las entidades correspondientes, todo dentro de los parámetros establecidos por la Regulación, para acceder a recursos del Gobierno Nacional para inversión o subsidio a los Usuarios del Área de Influencia, entre los cuales se encuentran, sin limitarse a, los recursos FOES, FAZNI y del Fondo Nacional de Regalías.

Cláusula 8.- Limitaciones y prohibiciones al Gestor.

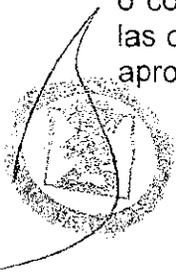
8.1 Limitaciones y prohibiciones generales. El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la Gerencia, la Junta Directiva y el Interventor Externo, el presente Contrato, y siempre dando aplicación a la Ley y a la Regulación aplicable.

En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

8.1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

8.2 Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización de la Gerencia y/o la Junta Directiva para ello.

8.3 Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos *Built Operate Own Transfer* (BOOT), *Power Purchase Agreement* (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.



El Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de una Multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

8.4 A menos que cuente con autorización expresa de la Empresa, el Gestor y sus miembros, a la terminación del Contrato y por un período de cinco (5) años, se abstendrán de hacer uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

Cláusula 9.- Remuneración del Gestor.

La remuneración del Gestor estará calculada de acuerdo con las fórmulas que se detallan a continuación:

$$R_m = \text{Indice de Gestión} * \{ [\%D * \sum_{n=1}^4 (D_{tn, m} * E_{fn, m}) * (1 + 2 * \Delta\%D_{tn, m})] + [\%C * \sum_{n=1}^4 (C_{n, m} * E_{fn, m})] \} + [\%P * \text{Avance}_{m-1}] + \text{CRR}_{m-1} + [\%C * \text{IOS}_{m-1}] - \text{Multas}_m - \text{Compensaciones a DISPAC}_m \text{ (fórmula 1)}$$

Donde los componentes se definen así:

R_m : Remuneración del Gestor en el mes de remuneración m (\$/mes)

$\%D$: Porcentaje ofertado sobre el cargo de distribución = 27,81%

$\Delta\%D_{tn,m}$: Porcentaje del incentivo por variación trimestral de la calidad aplicado en la facturación a los Usuarios en el mes de remuneración m para el nivel de tensión n . Se calcula según la fórmula 2 abajo establecida.

$E_{fn,m}$: Energía facturada a los Usuarios en el mes de remuneración m para el nivel de tensión n (kWh/mes). En caso de refacturaciones en el mes m , el mayor valor de energía facturada o el menor valor de energía facturada deberá ser considerada en esta variable.

$\%C$: Porcentaje ofertado sobre el cargo de comercialización = 63,00%

$C_{n,m}$: Cargo de comercialización aplicado en la facturación a los Usuarios en el mes de remuneración m para el nivel de tensión n (\$/kWh)

Indice de Gestión: Índice de Gestión para el mes de remuneración m calculado como abajo aparece. Se calcula según la fórmula 3 abajo establecida.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

%P: Porcentaje ofertado sobre el valor de proyectos de Dispac a administrar = 6,85%.

Avance_{m-1}: Valor de avance de ejecución de contratos de inversión de Dispac en el mes anterior al mes de remuneración m. Se calcula según la fórmula 4 abajo establecida.

Compensaciones a DISPAC_m: es el valor de las compensaciones que (i) Le son descontadas a DISPAC en el mes m para la remuneración del STR; (ii) Debe reconocer DISPAC a los Usuarios peor servidos, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, y (iii) El menor o mayor valor de AOM reconocido a DISPAC por calidad del servicio. Se calcula según la fórmula 5 abajo establecida

Multas: Multas impuestas al Gestor en el mes de remuneración m de acuerdo con la Cláusula 18 (\$/mes)

CRR_{m-1}: Remuneración por los servicios prestados a los Usuarios según la clasificación del Anexo 19, en el mes anterior al mes m de remuneración, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.3. Se calcula según la fórmula 6 abajo establecida.

IOS_{m-1}: Ingresos en el mes anterior al mes de remuneración, provenientes del pago de otros prestadores de servicios públicos por la facturación conjunta que sea realizada.

$$\Delta\%D_{tn,m} = \Delta D_{tn,m} \text{ (calculado según el numeral 11.2.4 de CREG 097/2008)} / D_{tn,m} \text{ (fórmula 2)}$$

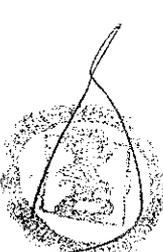
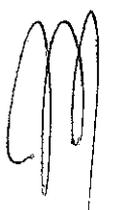
Donde:

D_{tn,m}: Cargo de Distribución aplicado en la facturación a los Usuarios en el mes de remuneración m para el nivel de tensión n (\$/kWh)

$$\text{Índice de Gestión} = \% \text{Recaudo} + \% \text{Desviación de Pérdidas} \text{ (fórmula 3)}$$

Donde:

% Recaudo: Corresponde al cociente obtenido entre el recaudo total proveniente de los usuarios por consumo de energía en el mes de remuneración m (\$/mes) y el valor facturado total a los usuarios por consumo de energía en el mes de remuneración m (\$/mes). Para el cálculo el valor recaudado total proveniente de los usuarios por consumo de



energía puede provenir de pagos de energía de los Usuarios por períodos anteriores al de facturación. A partir del segundo Año Contractual, cuando el factor % Recaudo calculado sea menor a 92% el valor % Recaudo a aplicar para la remuneración del Gestor será el calculado según la fórmula, reducido en un 2%. A partir del tercer Año Contractual cuando el factor % Recaudo calculado sea menor a 95% el valor % Recaudo a aplicar para la remuneración del Gestor será el calculado según la fórmula, reducido en un 5%.

% Desviación de Pérdidas = $2 * (Pérdidas contractuales_{t-1} - Pérdidas reales_{t-1})$. Las pérdidas contractuales son de referencia trimestral, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo 1 del Contrato. Para determinar las pérdidas reales de energía en el trimestre calendario anterior al trimestre calendario de remuneración, se deberá emplear la información del trimestre calendario anterior al trimestre calendario de remuneración, de las fronteras comerciales consolidadas y registradas en el ASIC y la reportada al SUI de acuerdo con los formatos C1 y C2 de la Circular Conjunta SSPD – CREG 0002 de 2002 y la Resolución SSPD 20102400008055 de 2010 o aquella que la complemente, modifique o sustituya. En caso de ajustes posteriores se deberán realizar los ajustes correspondientes en las remuneraciones liquidadas inicialmente.

$$\text{Avance}_{m-1} = \sum_{p=1}^n P * \%avancep \text{ (fórmula 4)}$$

Donde:

P: Valor del proyecto p (\$/proyecto). Una vez contratada la ejecución de cada proyecto, dado el caso que se requieran adiciones de valor, este valor adicionado no será tenido en cuenta para el cálculo de la remuneración del Gestor, a menos que la Empresa decida lo contrario.

n: número total de proyectos contratados

%avancep: Porcentaje de avance del proyecto p de acuerdo con los siguientes valores: 50% cuando el proyecto p haya sido adjudicado por el Gestor para su construcción o ejecución. 30% cuando el proyecto p haya sido terminado, y 20% cuando el contrato de construcción o ejecución del proyecto p haya sido liquidado. El Interventor Externo deberá avalar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Compensaciones a DISPAC: $VC_{STR} + VC_{Peor\ servido} + [0.8 * \Delta AOMR]$ (fórmula 5)

Donde:

VC_{STR} : Valor descontado a Dispac por compensaciones al STR en el mes de remuneración m (Numeral 11.1.8 de CREG 097 de 2008) (\$/mes)

$VC_{Peor\ servido}$: Valor de las compensaciones a los usuarios peor servidos en el mes de remuneración m (Numeral 11.2.4.3 de CREG 097 de 2008) (\$/mes)

$\Delta AOMR$: Diferencia actualizada con el IPP de diciembre 31 del año anterior al año de suscripción del Contrato, entre el valor promedio mensual del AOM reconocido - $AOMR_1$ en el primer Año Contractual, con respecto al valor promedio mensual del AOM reconocido - $AOMR_m$ en el mes de remuneración m.

$CRR_{m-1} = \Sigma (T_{n\text{anexo}19} * IPC_{\text{enero}\text{año}} / IPC_{\text{enero}2011}) * Usuarios_{Tn}$
(fórmula 6)

Donde:

$T_{n\text{anexo}19}$: Tarifa de acuerdo con el servicio n prestado, según Anexo 19

$IPC_{\text{enero}\text{año}}$: Índice IPC del mes de enero del año en remuneración

$IPC_{\text{enero}2011}$: Índice IPC del mes de enero de 2011

$Usuarios_{Tn}$: Usuarios beneficiados con el servicio n prestado, según Anexo 19

9.1 IVA sobre el valor a facturar. El Gestor deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de los servicios prestados a Dispac, discriminando el IVA sobre el valor total del servicio. En caso que se presenten modificaciones al Estatuto Tributario en cuanto al porcentaje del IVA a aplicar, o en cuanto a las actividades que son sujeto del IVA, el Gestor deberá incluir en las facturas el nuevo porcentaje del IVA a aplicar. En caso que haya devolución de pagos de IVA el Gestor deberá devolver dichos valores a Dispac en un término máximo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la devolución producida.

9.2 Forma y periodicidad del pago. Las remuneraciones se realizarán mensualmente y se pagarán mes vencido dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Gestor presente la correspondiente factura. El

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

Interventor Externo validará el cálculo efectuado por el Gestor sobre la remuneración mensual, para lo cual contará con tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la factura del Gestor. El Gestor deberá facilitar toda aquella información que el Interventor Externo requiera con el fin de cumplir esta obligación.

Con base en la validación realizada por el Interventor Externo la Gerencia de Dispac aprobará el pago de la remuneración al Gestor, para lo cual contará con dos (2) Días Hábiles siguientes al recibo de parte del Interventor Externo, de la factura del Gestor junto con los resultados de la validación efectuada por el Interventor Externo.

En caso de discrepancias entre el Gestor y la Interventoría Externa, la remuneración se liquidará con base en los cálculos realizados por el Interventor Externo, pero el Gestor podrá solicitar al Gerente que revise la liquidación efectuada por el Interventor Externo. Si persiste la divergencia después de la revisión hecha por el Gerente, el Gestor podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos para resolver la discrepancia.

9.3 Remuneración de las actividades de reconexión y/o reinstalación del servicio a los Usuarios. El costo de las actividades de reconexión y/o reinstalación del servicio (incluyendo suspensión y/o corte) será facturado a los Usuarios de acuerdo con la regulación vigente. Dispac podrá asumir parcial o totalmente el costo de dichas actividades y, en caso que así lo decida y lo comunique al Gestor, el costo parcial o total asumido por Dispac de dichas actividades no deberá ser incluido en la facturación del servicio a los Usuarios beneficiados.

El costo máximo a cobrar por las actividades de reconexión y/o reinstalación será la tarifa aplicada a partir de febrero de 2011 tal como se encuentra en el Anexo 19, la cual se indexará anualmente en enero de cada año calendario con la variación de IPC con respecto al mes de enero de 2011.

En ningún caso se podrá incluir en el cálculo de la remuneración del Gestor, el costo de servicios de reconexión a usuarios en los que se tiene implementado sistemas de gestión remota de medición, es decir, que la suspensión del servicio y/o la reconexión del mismo se hace de manera remota.

9.4 Otros ingresos de Dispac. El Gestor solamente será remunerado con base en la aplicación de la fórmula establecida en la presente cláusula 9. Los ingresos a favor de Dispac provenientes del cargo de nivel de tensión 4 de otros mercados del STR Centro-Sur, así como el arriendo de infraestructura para otros servicios públicos y el componente de la tarifa que remunera el costo de los planes de reducción de pérdidas establecido en la Resolución CREG 172 de 2011 son de propiedad de Dispac y no hacen parte de la remuneración del Gestor.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

9.5 Recálculo de los índices contractuales de pérdidas del Anexo 1 por variación en los recursos estimados. Dispac hará el esfuerzo necesario para disponer de los recursos para el cumplimiento de los índices de pérdidas previstos en el Anexo No. 1. En caso que los recursos presupuestados no correspondan a los valores estimados en el Anexo 4 para el financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas No Técnicas, ya sea porque se asignan finalmente en menor cuantía o porque se asignan en mayor cuantía, el índice de pérdidas del anexo 1 se recalculará de la siguiente manera para el primer trimestre del año calendario y los demás posteriores en que ocurra dicha situación (ver apéndice 1 con un ejemplo aplicado):

- (a) Porcentaje de Diferencia anual de asignación de recursos (P_{dif}) = [valor presupuestal aprobado para ejecución después de traslados hasta primer trimestre ($Pres_{aprob}$) - Valor de asignación estimado para reducción de pérdidas según Anexo 4 ($Pres_{est}$)] / Valor de asignación estimado para reducción de pérdidas según Anexo 4 ($Pres_{est}$) (fórmula 7)
- (b) Porcentaje anual de reducción de índice de pérdidas totales según Anexo 1 (P_{red}) (se debe dar en valor absoluto) = Porcentaje de trimestre 4 de año calendario afectado t ($P_{4,t}$) según Anexo 1 – Porcentaje de trimestre 4 del año anterior al año calendario afectado ($P_{4,t-1}$) según Anexo 1 (fórmula 8)
- (c) Porcentaje de recálculo para índices de pérdidas del Anexo 1 a restar en cada índice trimestral a partir del trimestre 1 del año calendario afectado (ΔP) = $P_{dif} * P_{red}$ (fórmula 9)
- (d) Porcentaje anual de reducción de índice de pérdidas totales recalculado (Precalcanual) = $P_{red} + \Delta P$ (fórmula 10)
- (e) Porcentaje trimestral de reducción de índice de pérdidas totales recalculado (Precaltrimestral) = $P_{red} / 4$
- (f) Índice trimestral recalculado para cada trimestre t = $P_{4,t-1} - (Precaltrimestral * \text{Número del trimestre en el año calendario afectado})$
- (g) A partir del valor del trimestre 4 del año calendario inicialmente afectado se recalculan los índices contractuales del siguiente año calendario siguiendo este mismo procedimiento. Sin embargo, en este caso se toma para el literal (f) el $P_{4,t}$ real obtenido para el año inicialmente afectado, que se vuelve $P_{4,t-1}$.

9.6. Valor mínimo de asignación de recursos para el Programa de Reducción de Pérdidas No Técnicas del Anexo 4. En todo caso Dispac hará la gestión necesaria para contar anualmente como mínimo con dos mil millones de pesos

(\$2.000.000.000.00) con el fin de financiar las inversiones en reducción de pérdidas no técnicas.

Cláusula 10.- Interventoría Externa.

El Interventor Externo tendrá frente al Gestor los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Gestor sobre aspectos regulados en este Contrato, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Gestor. Asimismo, el Interventor Externo podrá impartir recomendaciones que el Gestor podrá o no acoger cuando no se trate de disposiciones de obligatorio cumplimiento del Gestor; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Gestor en los términos y plazos señalados en el presente Contrato. Cuando existan diferencias entre el Interventor Externo y el Gestor, éstas serán mediadas por el Gerente de Dispac. Si persiste el conflicto, se someterá a los mecanismos de resolución de conflictos del presente Contrato. El Interventor Externo ejercerá el control técnico, jurídico, ambiental y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

10.1 Verificar que el Gestor cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante las etapas en que se divide la ejecución del presente Contrato.

10.2. Verificar que las actividades de Distribución y Comercialización adelantadas por el Gestor cumplan con lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.

10.3. Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de cada uno de los proyectos de inversión que administre y ejecute el Gestor con recursos de Dispac.

10.4 Revisar la calidad de las obras de construcción efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato y en los estudios elaborados por el Gestor.

10.5. Vigilar y controlar que el Gestor cumpla con las obligaciones ambientales y sociales previstas en la Ley y en el presente Contrato.

10.6. Suscribir conjuntamente con el Gestor las actas e informes previstos en el presente Contrato.

10.7. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Gestor, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.

10.8 Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.

10.9. En general, vigilar la gestión del Gestor hasta la culminación del Contrato y participar en la liquidación del mismo.

10.10. Colaborar con el Gestor en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato será del Gestor y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor Externo serán de su entera responsabilidad.

10.11 El Interventor Externo no podrá exonerar al Gestor de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización de la Gerencia. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor Externo serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

Parágrafo: En el evento por causas no imputables al Interventor Externo, la ejecución del Contrato de Interventoría se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 2.03 del Contrato de Interventoría y que dicha mayor permanencia del Interventor Externo se haya ocasionado por causas imputables al Gestor, Dispac podrá repetir contra el Gestor el valor pagado como efecto de la prolongación al Interventor Externo, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Gestión y el Contrato de Interventoría.

Cláusula 11.- Término del Contrato.

El presente Contrato tendrá una duración comprendida desde la Fecha de Inicio de Operación y hasta el 31 de julio de 2014 y estará vigente hasta el día de la liquidación del mismo, que deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa.

El Contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado o por alguna de las demás causales que se establecen en la Ley y en el presente Contrato.

Cláusula 12.- Cláusula Penal.

Las Partes acuerdan que cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Gestor, el mismo deberá pagar a la Empresa, sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial o intervención judicial alguna, a los cuales renuncia el Gestor expresamente, la suma en Pesos Colombianos equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato.



El pago de esta penalidad no exonera al Gestor de indemnizar todos los perjuicios causados a la Empresa por la terminación anticipada del Contrato o la aplicación de Multas de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18 del presente Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la Empresa.

Cláusula 13.- Asignación de riesgos.

Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato, con independencia de que sean o no mencionados en el mismo, serán asumidos por el Gestor, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por la Empresa conforme con las reglas establecidas en el presente Contrato.

En este sentido, el Gestor no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda, razón por la cual, no procederán reclamaciones del Gestor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Gestor. Por tal virtud la Empresa no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Gestor que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

13.1 Riesgos que asume el Gestor. Por virtud del presente Contrato, el Gestor asume los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos. Para todos los efectos del presente Contrato, se entiende que los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes de la ejecución del presente Contrato seguirán la regla general de asignación arriba prevista:

(a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago o el no pago oportuno por parte de los Usuarios de las tarifas por el servicio de público de energía eléctrica.

(b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras, compañías de seguros, o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Gestor, en condiciones más o menos favorables, la financiación necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas por el Gestor bajo este Contrato.

(c) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales y mano de obra,

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

entre otros, o sus cantidades, requeridos por el Gestor para ejecutar el Contrato, se incrementen respecto de los que independientemente estimó el Gestor.

(d) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de riesgos asociados a la operación y al mantenimiento de la Infraestructura o a que los costos de la operación y del mantenimiento sean mayores a los proyectados por el Gestor a la firma del presente Contrato.

(e) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado (plazo, tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Empresa como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

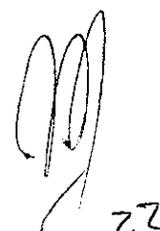
(f) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante del cumplimiento o las modificaciones de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por la Empresa, o por la generación de pasivos ambientales como consecuencia de la ejecución de este Contrato.

(g) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de cambios regulatorios en relación con los Indicadores administrativos, legales o constitucionales, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables o por el cambio en la interpretación de las mismas.

(h) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la variación de la estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional, departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto relativo al Contrato.

(i) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo sus labores.

(j) Los efectos, favorables o desfavorables que los eventos de fuerza mayor y caso fortuito tengan sobre la ejecución del Contrato. El lucro cesante del Gestor que se origine por la ocurrencia de los riesgos de fuerza mayor o caso fortuito no asegurables, correrá a cargo exclusivo del Gestor.



22

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

(k) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes que componen los Activos del Gestor por terceros.

(l) Los efectos, favorables o desfavorables, generados por cambios de ley, situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto en la ejecución de Contrato.

(m) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la modificación por parte de la CREG de la remuneración tarifaria que aplica en las actividades de distribución y/o comercialización del servicio público de energía eléctrica en el mercado de comercialización de Dispac. En caso que la remuneración tarifaria de la actividad de comercialización sea reducida en más de un 10% con respecto a la remuneración vigente por causas no imputables al Gestor, la mitad del efecto en la reducción del cargo o cargos de la actividad de comercialización será asumida por Dispac.

(n) Los riesgos derivados de los costos de las Actividades de Distribución y de las Actividades de Comercialización.

(o) Los riesgos asociados a las condiciones de orden público del Área de Influencia y, en general, de la República de Colombia, salvo que sea un Evento Eximente de Responsabilidad.

(p) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de la variación de las condiciones macroeconómicas de la República de Colombia o del país de origen del Gestor o de cualquiera de sus miembros o accionistas.

(q) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las relaciones con el personal que contrate para la ejecución del presente Contrato.

(r) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad (incluidos los Activos del Gestor) o bienes de propiedad o arrendados por Dispac (incluyendo la Infraestructura) que estén bajo su custodia causados por el Gestor o terceros diferentes a Dispac, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de Dispac la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(s) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que con el pago de la contraprestación, se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Gestor.

(t) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Gestor o sus subcontratistas.

13.2 Riesgos que asume la Empresa. Por virtud del presente Contrato, la Empresa asume única y exclusivamente los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos:

(a) Los efectos desfavorables, derivados del daño emergente causado sobre la Infraestructura por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o Eventos Eximentes de Responsabilidad siempre que tales hechos no sean asegurables.

(b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados por los cambios en la regulación sobre el otorgamiento de subsidios a los Usuarios.

13.3 Aceptación de riesgos. Por la suscripción del presente Contrato, el Gestor acepta la distribución de riesgos efectuada entre las Partes, reconoce que la remuneración pactada en el Contrato es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Cláusula 14.- Fuerza mayor.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por decisión de juez competente que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o tercero en el cumplimiento de sus obligaciones no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

14.1 Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:




23

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

14.2 Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Gestor, incluyendo pero sin limitarse a:

(a) Actos de enemigo extranjero, incluyendo actos bélicos, declarados o no, invasiones, conflictos armados, bloqueos o embargos;

(b) Golpe de Estado;

(c) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Gestor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(d) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(e) Situaciones de orden público con restricción de movilidad dentro del perímetro del municipio, certificadas por la autoridad administrativa territorial.

- (i) Respecto de las obligaciones del Gestor, las acciones u omisiones de Dispac que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Gestor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- (ii) Respecto de las obligaciones Dispac, las acciones u omisiones del Gestor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de Dispac con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

14.3 Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley, salvo por las obligaciones en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

14.4 Procedimiento.

14.4.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, las medidas que tomará

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona afectada incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

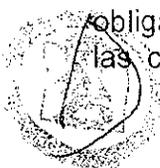
14.4.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.

14.4.3 Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral 14.4.1 anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal 14.4.5 siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

14.4.4 Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente la información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

14.4.5 Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

14.4.6 La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento



Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

14.4.7 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.

14.4.8 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Gestor. Sin embargo, Dispac reembolsará al Gestor los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de Dispac, en los términos del presente Contrato y el Gestor haya dado aviso a Dispac sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Gestor actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor Externo y el Gestor. En el caso que Dispac concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Gestor, en los términos de la Cláusula 15, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos del presente Contrato. En el caso que el Tribunal determine que no existió Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Gestor, correrán por cuenta del Gestor todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte de Dispac, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Tribunal, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, Dispac pagará al Gestor el valor correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que surja la obligación definitiva de pago ya sea porque el Tribunal ha definido el valor o porque las Partes han llevado a un acuerdo sobre tal valor.

Cláusula 15.- Garantías y Seguros.

El Gestor se obliga a constituir las siguientes garantías y seguros, con una Compañía de Seguros Aceptable, en los términos y condiciones establecidos en esta Cláusula.

15.1 Garantía de Cumplimiento. Dentro de los ocho (8) Días posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, antes de la Fecha de Inicio

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

de Operación, el Gestor deberá presentar para la revisión por parte del Interventor y posterior aprobación de Dispac, la Garantía de Cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento deberá (i) ser constituida en nombre y por cuenta del Gestor, quien deberá ser el tomador, (ii) tener como beneficiario a la Empresa y como asegurado al Gestor y (iii) extender su cobertura a los siguientes amparos:

(a) Amparo de cumplimiento del Contrato. Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como el pago de la cláusula penal. Este amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

(i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato;

(ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más;

(iii) Deberá renovarse anualmente con por lo menos un (1) mes de anterioridad a su vencimiento; y

(iv) Deberá constituirse de conformidad con el clausulado tipo previsto en el Anexo 12 de este Contrato.

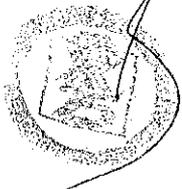
(b) De pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y de otras obligaciones laborales para el personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato. Este amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

(i) El monto amparado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al 10% del Valor Estimado del Contrato;

(ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y tres (3) años más; y

(iii) Deberá renovarse anualmente con por lo menos un (1) mes de anterioridad a su vencimiento.

(c) De Calidad del Servicio. Este amparo tiene como finalidad cubrir el riesgo consistente en que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el Contrato. Este amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

- (i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos colombianos al 10% del Valor Estimado del Contrato;
- (ii) Deberá mantenerse vigente por el término de la duración del contrato y sesenta (60) días más;
- (iii) Deberá renovarse anualmente con por lo menos un (1) mes de anterioridad a su vencimiento.

15.2 Seguros. Dentro de los Quince (15) Días posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, antes de la Fecha de Inicio de Operación, el Gestor deberá presentar para aprobación del Interventor, los siguientes seguros:

(a) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (PLO - Predios, labores y operaciones). Este seguro tiene por objeto cubrir los perjuicios causados a la Empresa, los Usuarios y terceros que se ocasionen en ejecución del presente Contrato.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá (i) ser constituido en nombre y por cuenta del Gestor, quien deberá ser el tomador, (ii) tener como beneficiario a cualquier tercero afectado, incluyendo a la Empresa quien también tendrá esa calidad, y (iii) tener como asegurado al Gestor y a la Empresa.

Dicho seguro deberá cubrir el pago de indemnizaciones por cualquier perjuicio que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de actos, hechos u omisiones generadas en la ejecución del presente Contrato y la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización por parte del Gestor, con un límite global de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el Día Hábil anterior a la fecha en que se constituya o se renueve el seguro.

Deberá contar como mínimo con las coberturas de responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada y bienes bajo cuidado, tenencia y control con un sublímite que no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado.

El seguro debe estar vigente durante el término del Contrato y un (1) año más.

(b) Seguro de responsabilidad civil contractual. Este seguro tiene por objeto cubrir los perjuicios causados a los Usuarios que se ocasionen por la falta o falla en el suministro de energía eléctrica en ejecución del presente Contrato.

El seguro de responsabilidad civil contractual deberá (i) ser constituido en nombre y por cuenta del Gestor, quien deberá ser el tomador, (ii) tener como beneficiario a los Usuarios y (iii) tener como asegurado al Gestor y a la Empresa.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

Dicho seguro deberá cubrir el pago de indemnizaciones por las que puede resultar civil y contractualmente responsable la Empresa o el Gestor por los daños y perjuicios patrimoniales que se causen a los Usuarios como consecuencia de una falla o falta en el suministro de energía eléctrica en ejecución de este Contrato, con un límite global de dos (2.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes en el Día Hábil anterior a la fecha en que se constituya o se renueve el seguro.

El seguro debe estar vigente durante el término del Contrato y un (1) año más.

15.3 Dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la entrega de la Garantía de Cumplimiento y los seguros por parte del Gestor al Interventor, el texto de las pólizas, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura deberán ser aprobados por éste último.

En caso de no ser aprobadas por el Interventor Externo, el Gestor deberá realizar las modificaciones necesarias para obtener la aprobación del Interventor Externo, para lo cual contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la respuesta del Interventor sobre la aprobación de las pólizas y seguros.

Si el Interventor Externo no se pronunciare dentro del término indicado, se entenderá que las pólizas han sido aprobadas.

15.4 Las pólizas y garantías que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a la Empresa cualquier omisión de pago del Gestor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza o garantía en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.

15.5 En la eventualidad de que para un año dado el Gestor no consiga las garantías o seguros arriba establecidos, este deberá constituir otro tipo de garantías, por los mismos valores, con el fin de cubrir eventuales siniestros por los riesgos arriba establecidos.

15.6 Si el Gestor no mantiene las garantías y seguros en los términos previstos, la Empresa podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al Gestor mediante descuento de la remuneración a que tenga derecho, compensación que el Gestor autoriza efectuar.

15.7 Cada vez que disminuya el monto asegurado, el Gestor hará la reposición automática de las sumas garantizadas en el evento de que su monto disminuya por el pago de cualquiera de los siniestros o eventos amparados por cada una de las garantías. Estas garantías no podrán ser canceladas ni revocadas sin autorización previa y escrita de la Empresa.

15.8 Los valores correspondientes a deducibles que se generen por la ocurrencia de eventuales siniestros y afectaciones de las garantías y seguros serán asumidos en su totalidad por el Gestor.

15.9 Si la garantía de cumplimiento o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de reaseguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 12). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 16.- Seguros de la Infraestructura de DISPAC.

El Gestor deberá tomar o mantener vigentes una póliza de seguros, en nombre y por cuenta de la Empresa, con los siguientes amparos sobre la Infraestructura que está bajo su custodia en virtud del presente Contrato: (i) Pérdidas o daños de materiales tanto en bodega como instalados derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves; (ii) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e inundación; y (iii) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga.

El Gestor también deberá tomar o mantener vigente, en nombre y por cuenta de la empresa, póliza por "Lucro Cesante" o de "Incremento de Costos Operativos – ICO".

Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el texto de la póliza, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser analizados y aprobados por la Empresa. El Gestor deberá presentar las pólizas respectivas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación del texto, condiciones y alcance de la cobertura por parte de la Empresa.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

El Gestor deberá presentar a la Empresa a más tardar el 30 de abril de cada año, prueba de vigencia de por lo menos un (1) año de la póliza de seguros descrita anteriormente.

Cláusula 17.- Indemnidad.

El Gestor se obliga irrevocablemente a mantener indemne a Dispac de cualquier reclamación de cualquier naturaleza (judicial, administrativa o directa) proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Gestor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

17.1 Dispac deberá notificar al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(a) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(b) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

- (i) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a Dispac, o
- (ii) la fecha en la que legalmente se entienda que Dispac ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

17.2 El Gestor deberá asumir todos los costos y gastos incurridos por Dispac para la defensa de cualquier reclamación, incluyendo, pero sin limitarse, los costos y gastos razonables de abogados, peritos y expertos.

17.3 El Gestor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por Dispac, pero en caso de conflicto entre el Gestor y Dispac sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, Dispac tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Gestor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Gestor prevalecerá sobre el de Dispac para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

El Gestor pagará -a nombre de Dispac- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por Dispac, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

Si la condena u orden pertinente es recurrida por Dispac y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Cláusula 18.- Multas.

La Gerencia, con base en la información de sustentación y concepto aportado por el Interventor Externo, podrá imponer Multas al Gestor por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por él de conformidad con el presente Contrato.

Para efectos del cálculo de las multas incluidas en el cálculo de la remuneración del Gestor en la Cláusula 9 de este Contrato, se deberá aplicar la fórmula que se describe a continuación:

$$\text{Multas}_m = \sum_{e=1}^n \text{MultaMe} * dM$$

Donde:

Multas m: Valor total en el mes m de las multas impuestas al Gestor de acuerdo con el Numeral 18.1 de este Contrato (\$/mes).

MultaMe: Multa aplicable al Gestor, de acuerdo con el Numeral 18.1 de este Contrato (\$/multa-día).

dM: Número de días aplicable a la multa M de acuerdo con el Numeral 18.1 de este Contrato (días).

e: Cada evento que origina Multas correspondiente a los literales establecidos en el Numeral 18.1 de este Contrato (multa/mes) y aquellas establecidas en otras partes del Contrato.

n: Número total de eventos en los que se ha aplicado la multa al Gestor.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

18.1 Aplicación de Multa. Los siguientes hechos serán susceptibles de la imposición de multas al Gestor, no obstante otras sanciones que puedan ser impuestas según lo establecido en el presente Contrato:

(a) No presentar el Plan de Inversión en la fecha prevista en la definición de Plan de Inversión de este Contrato, tendrá una multa de cinco (5) SMMLV por día calendario de atraso;

(b) No cumplir con su obligación de hacer y mantener las inscripciones, registros, licencias y autorizaciones requeridas en el presente Contrato, tendrá una multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso a la fecha establecida para cada caso;

(c) No presentar la información establecida en el Numeral 4.1.2.3 en el término allí señalado, tendrá una multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso;

(d) No cumplir en tiempo con la obligación de contratar los dos (2) profesionales en trabajo social establecidos en el literal (c) del Numeral 4.1.2.5 de este Contrato, tendrá un multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso;

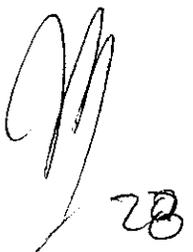
(e) Por contratar personal requerido para el cumplimiento del Contrato a través de formas diferentes a la contratación directa, tendrá una multa de cero punto veinticinco (0.25) SMMLV por cada día calendario por persona contados a partir de la fecha de inicio del incumplimiento;

(f) Por tener contratado en los cargos mencionados en el Anexo 5 o sus equivalentes en la organización del Gestor, un personal que no cumplía los requisitos de experiencia determinados en dicho Anexo, tendrá una multa de un (1) SMMLV por cada día calendario de incumplimiento por cada persona en dicha situación.

(g) No cumplir con la entrega de los informes en los plazos establecidos de los que trata el Numeral 4.7.2 así como los requeridos por la Empresa y el Interventor Externo, tendrá una multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso;

(h) No asistir sin justificación alguna a las reuniones establecidas en el Numeral 4.7.3 de este Contrato, tendrá una multa de diez (10) SMMLV;

(i) Por no haber iniciado los procesos de certificación de los que trata el Numeral 4.11.3, tendrá una multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso;



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

- (j) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en los romanos (i) y (ii) del Numeral 4.11.4 y el Numeral 4.11.5 de este Contrato, tendrá una multa de dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada día calendario de atraso;
- (k) No entregar o renovar oportunamente las garantías establecidas en las Cláusulas 15 y 16 de este Contrato, tendrá una multa de diez (10) SMMLV por cada día calendario de atraso;
- (l) No cumplir con el porcentaje de medición de los usuarios del mercado de Dispac en por lo menos los valores mínimos establecidos en el numeral 4.1.1.5 tendrá una multa de cinco (5) SMMLV por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de la meta;
- (m) No cumplir con una ejecución de al menos el cien por ciento (100%) del presupuesto anual destinado a proyectos de inversión tendrá una multa de diez (10) SMMLV por cada uno por ciento (1%) de incumplimiento de ejecución, calculado como el valor obtenido del presupuesto anual no ejecutado por el Gestor en proyectos de inversión dividido por el presupuesto total anual comprometido por Dispac para proyectos de inversión. Para este caso el término ejecución se refiere a la asunción contractual de compromisos;
- (n) No cumplir con la obligación contenida en el numeral 4.1.2.4 tendrá una multa de diez (10) SMMLV por cada uno por ciento (1%) de Usuarios con los que no se cumpla el plazo establecido;
- (o) No cumplir con la obligación contenida en el numeral 4.11.1, tendrá una multa de cuatro (4) SMMLV por cada día calendario de atraso;
- (p) No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 4.2 y 4.5 tendrá una multa de veinte (20) SMMLV por cada evento.
- (q) No tener contratado el personal directivo, o su equivalente en la estructura del gestor, establecido en el Anexo 5, tendrá una multa de un (1) SMMLV por cada día calendario de incumplimiento por cada directivo.
- (r) No tener contratado el personal en período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.5.10, tendrá una multa de punto un (0.1) SMMLV por cada día calendario de incumplimiento por cada persona.
- (s) Cualquier otra multa establecida expresamente en el Contrato y sus Anexos, el cual tendrá la sanción que se le haya señalado.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

18.2 Procedimiento para la imposición de multas al Gestor. La imposición de multas al Gestor se someterá al procedimiento que se establece a continuación:

(a) Una vez el Interventor Externo tenga conocimiento del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones asumidas por el Gestor, procederá a reunir toda la información necesaria para sustentar la imposición de la multa y posteriormente notificará por escrito a éste de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal de la multa.

(b) El Gestor, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de notificación del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán presentadas por el Gestor al Interventor y este a su vez a la Gerencia con sus comentarios, quien finalmente decidirá la imposición de la multa.

(c) Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el Gestor, la Gerencia decidirá si impone la multa o se abstiene de hacerlo, si no existiere responsabilidad del Gestor debidamente comprobada.

(d) En caso que el Gestor no se encuentre conforme con la decisión de la Gerencia, el mismo podrá apelar la decisión ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su comunicación, quien podrá confirmar, modificar o revocar la decisión de la Gerencia, para lo cual contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que requiera de la práctica de pruebas, caso en el cual el término total para decidir será de seis (6) meses.

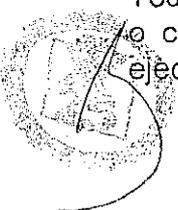
18.3 Aplicación de la multa. La Empresa podrá aplicar la multa al Gestor en el siguiente pago que ésta deba hacer al mismo y previo al trámite del procedimiento arriba descrito.

Una vez agotado el trámite previsto en esta Cláusula y notificada la imposición de la multa al Gestor, la misma quedará en firme.

La aplicación efectiva en diferentes meses de cinco (5) multas al Gestor en un Año Calendario por una misma causal, constituirá incumplimiento grave del Contrato, pudiendo la Empresa darlo por terminado en forma anticipada por culpa del Gestor.

Cláusula 19.- Régimen impositivo.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el gobierno nacional, o cualquier entidad territorial o autoridad, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, serán de cargo de la Empresa.



[Handwritten signature]
29

Cláusula 20.- Sanciones y multas a la Empresa.

Si la Empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fueren sancionados o multados por cualquier entidad gubernamental por culpa leve o grave del Gestor, éste último deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su remuneración en forma de multa.

Cláusula 21.- Terminación del Contrato.

Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes:

21.1 Causales generales. El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

(a) Cuando la Empresa entre en proceso de liquidación, de venta o de enajenación total o parcial de acciones de la Nación o de sus activos o de cualquier forma cambie el control de la Empresa (en los últimos dos casos solamente se terminará el presente Contrato cuando se complete la operación de venta o enajenación, y se hará un empalme con la persona que designe el nuevo dueño de la Empresa o quien la controle).

(b) Cuando la Empresa o alguno de los miembros del Gestor sean intervenidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Superintendencia de Sociedades, bien sea para administrar o para liquidar.

(c) Por el vencimiento del término.

(d) Por el común acuerdo de las Partes.

(e) Por las demás consagradas en el presente Contrato y en la Ley.

21.2 Terminación anticipada por causa de la Empresa. El Gestor podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato a la Empresa por las siguientes causas:

(a) Cuando la Empresa incurra en un incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales.

(b) Cuando la Empresa efectúe actos de disposición sobre la Infraestructura que le impidan al Gestor de manera total o parcial, en forma grave, el desarrollo de las actividades que le han sido encomendados por el presente Contrato.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

En estos eventos, el Gestor se obliga a llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula 4.6. del presente Contrato.

21.3 Terminación anticipada por causa del Gestor. La Empresa podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato al Gestor por las siguientes causas:

(a) Cuando el Gestor oculte o altere información que deba ser revelada a la Empresa o al Interventor o cualquier entidad de control, regulación o gubernamental.

(b) Cuando se presente la renuncia o abandono de los servicios de Distribución y Comercialización, presumiéndose que existe renuncia o abandono si en un plazo continuado de cinco (5) Días, el Gestor sin justa causa, deja de prestar dichos servicios total o parcialmente.

(c) En el evento en que el Gestor sea un consorcio, cuando (i) uno de sus miembros ceda su posición consorcial sin la previa autorización expresa y por escrito de la Empresa o (ii) alguno de sus miembros entre en proceso de liquidación o toma de posesión por la autoridad competente.

(d) En el evento en que el Gestor sea una persona jurídica, cuando (i) modifique su composición accionaria o disminuya su capital suscrito, sin autorización previa expresa y escrita de la Empresa directa o indirectamente a través de la venta del control decisorio de los accionistas del Gestor o (ii) cuando entre en proceso de liquidación o toma de posesión por la autoridad competente.

(e) Cuando el factor %Recaudo de la fórmula 3 de la Cláusula 9 alcance valores inferiores a noventa por ciento (90%) en cuatro (4) o más meses, seguidos o no seguidos.

(f) Cuando el factor %Desviación de Pérdidas de la fórmula 3 de la Cláusula 9 alcance valores inferiores a menos uno por ciento (-1%) en tres (3) o más trimestres calendario, seguidos o no seguidos.

(g) Que la Empresa sea objeto de limitación de suministro de energía, en los términos de la Ley y la Regulación aplicable, según lo establecido en el presente Contrato.

(h) Cuando la Empresa sea sancionada en forma sustancial por cualquier Autoridad de Gobierno o autoridad judicial por causas atribuibles al Gestor, sus empleados, contratistas, subcontratistas o asesores, en la medida que esta sanción implique la suspensión o limitación en la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización.



(i) Por las demás consagradas en el presente Contrato y la Ley.

Cuando se decrete la terminación anticipada del Contrato por las causas imputables al Gestor previstas en este Contrato, la Empresa hará efectiva la Garantía de Cumplimiento, aplicará las Multas a que haya lugar y reclamará la cláusula penal, sin perjuicio del reclamo de las demás indemnizaciones a las que tenga derecho. Y se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 4.6 del presente Contrato.

21.4 Terminación anticipada por causas no imputables a las Partes. Si en el transcurso de la ejecución del presente Contrato, se presenta la terminación anticipada por cualquiera de las causales pactadas en este Contrato no atribuibles como responsabilidad ni culpa de ninguna de las Partes procederán a la liquidación del Contrato.

21.5 Procedimiento. En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que dan lugar a la terminación anticipada por cualquiera de las Partes, las mismas se sujetarán al siguiente procedimiento:

(a) La Empresa o el Gestor, según sea el caso, informará a la parte incumplida, en forma escrita, sobre las causas que dan lugar a la declaratoria de la terminación anticipada.

(b) La parte incumplida, a su vez, manifestará si acepta o no las causas invocadas por la parte cumplida para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por la parte cumplida. En tal documento se harán constar las razones que sustenten la posición de la parte cumplida.

(c) La parte cumplida podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones de la parte incumplida, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final.

(d) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la parte incumplida, la parte cumplida comunicará a ésta la decisión que corresponda. En todo caso, la parte cumplida podrá otorgar un plazo prudencial hasta de quince (15) Días Hábiles para que la parte incumplida supere las causas que darían lugar a la terminación anticipada.

(e) Si dentro del plazo concedido no se superan las causas de la terminación anticipada, el Contrato será terminado.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

(f) A partir del mismo día en que se termine el Contrato y en el momento en que la empresa así lo requiera en razón a dicha terminación, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la cláusula 4.6. del presente Contrato.

(g) Agotada la etapa anterior, se procederá a la liquidación del Contrato, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 22 siguiente.

21.6 Responsabilidad por los servicios de Distribución y Comercialización. Una vez declarada la terminación anticipada de este Contrato, el Gestor deberá continuar ejecutando el objeto del Contrato, si así lo decide la Empresa, durante el período que ésta defina o mientras vincula un nuevo Gestor y se hace el empalme correspondiente, lo anterior en los términos de la cláusula 4.6. del presente Contrato.

21.7 Indemnización al Gestor en caso de terminación injustificada por la Empresa. En caso de terminación anticipada del Contrato por causa de la Empresa, previamente declarada por autoridad competente, el Gestor tendrá derecho a exigir que se le indemnice un valor en SMMLV de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización (SMMLV)} = 8.500 * Dt / Dd$$

Donde:

Dt: Es el número de días calendario faltantes para la terminación del Contrato, de acuerdo con la fecha de terminación inicialmente establecida y el día de terminación anticipada por causa de la Empresa según las mencionadas en el numeral 21.2.

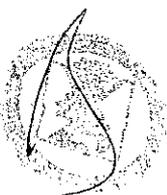
Dd: Es el número de días calendario de la duración inicial del Contrato.

Con este pago al Gestor se entenderá que queda completamente resarcido por cualquier gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión del Contrato y de sus expectativas de rentabilidad por el presente Contrato.

Cláusula 22.- Liquidación del Contrato.

Además de cumplir con lo previsto en la cláusula 4.6. del presente Contrato, para la liquidación del Contrato se procederá como sigue.

La liquidación del Contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que se dé por terminado.



22.1 Las Partes suscribirán un acta de liquidación en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que lograren, con el objeto de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

22.2 Previa a la suscripción del acta de liquidación, y posterior a la terminación del presente Contrato, las Partes suscribirán un acta de entrega, a través de la cual se perfeccionará la restitución del Establecimiento de Comercio a la Empresa, en los términos señalados en la cláusula 4.6. del presente Contrato.

22.3 En el evento que el Gestor no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre la Empresa y el Gestor, la liquidación será practicada y adoptada unilateralmente por la Empresa.

Cláusula 23.- Declaraciones y garantías de las Partes.

Las Partes declaran y garantizan que los siguientes hechos y afirmaciones contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la fecha de suscripción del presente Contrato:

23.1 Declaraciones conjuntas. Las Partes declaran y garantizan que:

(a) Que han tenido la oportunidad de discutir y negociar todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, las cuales entienden y encuentran legalmente correctas.

(b) Que este documento contiene todos los términos relacionados con el presente Contrato y que reemplaza y prevalece sobre cualquier otro contrato verbal o escrito que las Partes hayan podido celebrar con anterioridad, en relación con este mismo asunto.

(c) Que la nulidad de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato no afecta la validez de las restantes, siempre y cuando el presente Contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

23.2 Declaraciones del Gestor. El Gestor declara y garantiza que los siguientes hechos y afirmaciones contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la fecha de suscripción del presente Contrato:

(a) Organización. (i) El Gestor es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, tiene la facultad para adelantar sus negocios en la forma en que lo hace en la actualidad; y, tiene la vigencia requerida para desarrollar el presente Contrato y tres (3) años más.

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

(b) Capacidad. Que (i) el Gestor tiene la capacidad suficiente para firmar este Contrato y ejecutar todas las obligaciones contenidas en él; (ii) todas las autorizaciones legales y estatutarias requeridas por el Gestor han sido obtenidas cumpliendo para el efecto con las formalidades establecidas en la ley y en los estatutos; y (iii) todas las decisiones de los órganos sociales pertinentes del Gestor necesarias para la firma y ejecución del Contrato han sido debidamente adoptadas.

(c) Diligencia en la suscripción del Contrato. Que empleó la diligencia de un experto prudente y tomó en consideración todas las circunstancias previsibles que durante el término del Contrato puedan presentarse antes de la suscripción de este Contrato. En consecuencia, se considera remunerado en forma adecuada por las prestaciones a las que se obliga de conformidad con este Contrato.

Cláusula 24.- Intencionalmente en Blanco.

Cláusula 25.- Cláusula compromisoria.

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes durante el cumplimiento o ejecución de este Contrato o al momento de su terminación, y no se pueda resolver directa y amigablemente entre éstas, será sometida a un tribunal de arbitramento designado por mutuo acuerdo entre las Partes y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A o principal que lleve dicho centro. El tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y las demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan de acuerdo con las siguientes reglas:

25.1 El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.

25.2 La organización interna del tribunal se sujetará a las prescripciones previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

25.3 El tribunal decidirá en derecho y su fallo será final y obligatorio para las Partes.

25.4 El tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o, en su defecto, en otro lugar que dicho centro indicare.

25.5 Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento serán de cuenta de la Parte que resulte vencida.

Cláusula 26.- Notificaciones.

Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago, (iii) correo electrónico o (iv) facsímil, a las siguientes direcciones:

26.1 Si es a la Empresa:

Dirección: Avenida 13 (Autopista Norte) No. 100-12 Oficina 702

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: 6910030

Atención: Víctor Hernando Rivera Díaz

Cargo: Gerente General

26.2 Si es al Gestor: Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A. – Edemsa Ingeniería y Servicios S.A.

Dirección: Carrera 38 No. 10 – 36 Edificio Milenio

Ciudad: Medellín

Teléfono: 4446507

Atención: Armando Córdoba R.

Cargo: Gerente Gestor

26.3 Las comunicaciones se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es personal, acuse de recibo con sello de la Parte que la recibe.

(b) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte a los dos (2) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo.

(c) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario acuse recibo de la comunicación por cualquier medio.

(d) Si es enviada por facsímil, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

Los datos enunciados anteriormente para efectos de notificaciones podrán ser cambiados por las Partes, mediante escrito y entregado de conformidad con lo

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

establecido en esta Cláusula, dirigido a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días anteriores al cambio de los datos correspondientes.

Cláusula 27.- Independencia del Gestor.

El Gestor cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente Contrato y, por lo tanto, la Empresa no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del Gestor respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que el Gestor utilice para ejecutar las actividades objeto de este Contrato.

En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y por lo tanto la Empresa no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el Gestor y su personal. Por lo tanto, el Gestor será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación con su personal y por lo tanto el presente Contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre la Empresa y el personal del Gestor, ni entre la Empresa y los contratistas o subcontratistas del Gestor, ni entre la Empresa y el personal de los contratistas o subcontratistas del Gestor.

Cláusula 28.- Cesión.

El Gestor no podrá ceder este Contrato o su posición accionaria, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Empresa, autorización que sólo podrá ser otorgada en la eventualidad en que (i) el cesionario tenga las mismas calidades técnicas, financieras y jurídicas del cedente y (ii) la cesión resulte conveniente para la Empresa y para el interés público.

Cláusula 29.- Subcontratos.

El Gestor no podrá subcontratar la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia del presente Contrato.

El Gestor podrá subcontratar aquel mantenimiento de la Infraestructura que requiera especialización, teniendo en cuenta siempre las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato. En cualquier caso, el Gestor será exclusivamente responsable ante la Empresa y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

En los subcontratos deberá estipularse claramente que han sido celebrados respetando los términos y naturaleza de este Contrato, bajo la exclusiva



*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

responsabilidad del Gestor y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Empresa indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

Los subcontratos no relevan al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa.

Se entenderá que los bienes adquiridos por el subcontratista para la ejecución del presente Contrato serán Activos del Gestor y, por lo tanto, deberán ser ofrecidos a la Empresa a la terminación del Contrato y de conformidad con los términos aquí establecidos. Para el efecto, el Gestor se compromete expresamente a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán una disposición en ese sentido. El Gestor deberá también dejar constancia en dichos subcontratos sobre la obligación que tendrán los subcontratistas de permitir el acceso a la información al Interventor Externo.

El incumplimiento de la anterior estipulación dará lugar al pago de la cláusula penal pactada en este Contrato a favor de la Empresa.

Cláusula 30.- Modificaciones.

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y por escrito.

Cláusula 31.- Ley aplicable.

El presente Contrato está sujeto a ley de la República de Colombia.

Cláusula 32.- Contrato único.

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del mismo.

Cláusula 33.- Cuantía para efectos fiscales.

El presente Contrato es de cuantía indeterminada en los términos del artículo 519 del Estatuto Tributario y el impuesto de timbre que se genere por su suscripción será pagado por las dos Partes en iguales proporciones, en los casos que aplique.

Cláusula 34.- Supervivencia.

*CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad, así como las inherentes a la devolución de la Infraestructura.

Cláusula 35.- Ausencia de Renuncia.

La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos legal o contractualmente.

Cláusula 36.- Gastos.

Los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que cause el otorgamiento y registro del presente Contrato serán asumidos en su totalidad por el Gestor.

Cláusula 37.- Nulidad Parcial.

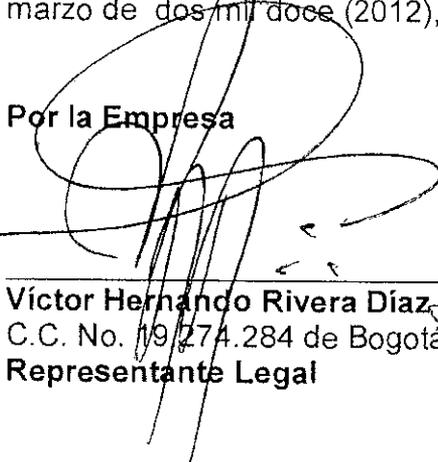
Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha estipulación o disposición no afectará la validez de las demás estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 38.- Inscripción en el registro mercantil.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el registro mercantil del domicilio principal de la Empresa de acuerdo con lo establecido en los artículos 1333 y 1335 del Código de Comercio.

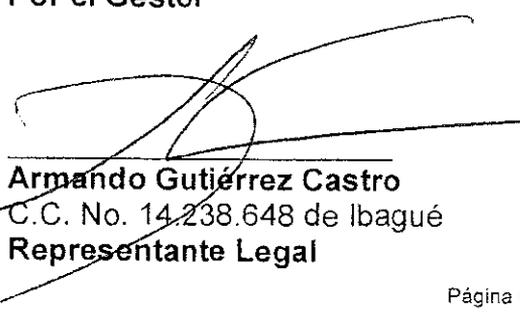
En fe de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares.

Por la Empresa



Víctor Hernández Rivera Díaz
C.C. No. 19.274.284 de Bogotá
Representante Legal

Por el Gestor



Armando Gutiérrez Castro
C.C. No. 14.238.648 de Ibagué
Representante Legal

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA,
Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E),
comparece Victor Hernando

Rivero Diaz

identificado con cédula de ciudadanía

19 274 284 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto
Bogotá D.C. 13 MAR. 2012

FIRMA

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E)

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA,
Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E),
comparece Armando

Gutiérrez Castro

identificado con cédula de ciudadanía

14 238 648 Ibagué

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto
Bogotá D.C. 13 MAR. 2012

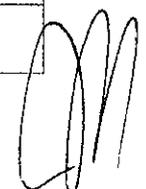
FIRMA

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E)

CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Anexos

Anexo 1	Índices Contractuales de Pérdidas Totales de Energía
Anexo 2	Listado de subactividades de Distribución
Anexo 3	Listado de subactividades de Comercialización
Anexo 4	Recursos de Inversión de Referencia
Anexo 5	Condiciones de Experiencia del personal del Gestor
Anexo 6	Condiciones de Imagen Corporativa y Comunicación
Anexo 7	Informes y reportes
Anexo 8	Sede de DISPAC en Quibdó
Anexo 9	Estatutos
Anexo 10	Estatuto Interno de Contratación
Anexo 11	Contrato de Condiciones Uniformes
Anexo 12	Clausulado tipo de la póliza de cumplimiento
Anexo 13	Minuta de Contrato de Interventoría Externa
Anexo 14	Minuta de Contrato de Fiducia
Anexo 15	Código de Buen Gobierno
Anexo 16	Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 17	Directivas Vigentes
Anexo 18	Normas SISO
Anexo 19	Tarifas 2011 de Reconexión y/o Reinstalación del servicio a los usuarios
Anexo 20	Obligaciones de DISPAC para Sistemas de Información



CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

OTRO SÍ No. 3 CONTRATO DE GESTIÓN

Entre los suscritos a saber:

- (i) **Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -Dispac**, empresa de servicios públicos mixta, domiciliada en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, constituida por medio de la escritura pública número 3.659 del 11 de diciembre del año 2001 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, representada en este acto por Víctor Hernando Rivera Díaz, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.274.284 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal, en adelante la "Empresa" o "Dispac" de una parte, y
- (ii) **Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A. – Edemsa Ingeniería y Servicios S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 986 del 11 de marzo de 1968, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, representada en este acto por Armando Gutiérrez Castro, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 14.238.648 de Ibagué, quien actúa en su condición de representante legal, en adelante el "Gestor" de la otra parte,

La Empresa y el Gestor (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (i) QUE, el día 13 de marzo de 2012, las Partes suscribieron un contrato mediante el cual la Empresa encomienda al Gestor la administración de su Establecimiento de Comercio de Distribución y Comercialización y, específicamente, la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios de dicho Establecimiento de Comercio (el "Contrato").
- (ii) QUE, la cláusula 11 del Contrato establece que el mismo tendrá una duración comprendida desde la Fecha de Inicio de Operación y hasta el 31 de julio de



PAGINA EN BLANCO

CE
X
INEZ
RIO
D
D

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2014. Adicionalmente, prevé que el Contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado.

- (iii) QUE, el parágrafo segundo del artículo 16 del Acuerdo No. 006 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa, establece que las adiciones y prórrogas del Contrato se regirán por los términos y condiciones previstos en el mismo.
- (iv) QUE, teniendo en cuenta que el Contrato no regula su prórroga se hace necesario acudir al Estatuto de Contratación y, en su defecto, a las normas de derecho privado.
- (v) QUE, el Estatuto de Contratación establece en su artículo 16 que los contratos que celebre Dispac podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando: (a) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas atendiendo la cuantía del contrato; (b) se encuentre debidamente justificada la necesidad de prorrogar o adicionar el contrato, frente a lo cual se deberá dejar constancia; y (c) dicha adición o prórroga no suponga un procedimiento diferente al empleado para la adjudicación del contrato original.
- (vi) QUE, de conformidad con el literal (v) anterior, el Contrato podrá ser prorrogado por el término que las Partes acuerden sin que exista limitación alguna en cuanto a dicho término; siempre y cuando se cumplan los requisitos (a), (b) y (c) mencionados en el referido literal. Sin embargo, el Contrato podrá adicionarse sin que dicha adición sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del valor original.
- (vii) QUE, el 30 de julio de 2014 se suscribió el Otrosí No. 2 del Contrato de Gestión, mediante el cual se modificaron algunas cláusulas del Contrato de Gestión y se acordó prorrogarlo hasta el 31 de julio de 2015, en dos fases, así: a) del 1° de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, y b) del 1° de enero de 2015 al 31 de julio de 2015; quedando la obligación para Dispac de gestionar y obtener la



ARC
la E
A S

LIC
FINAR
26 - C



PAGINA EN BLANCO

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

aprobación de vigencias futuras ante la Junta Directiva para la segunda fase comprendida entre el 1° de enero de 2015 al 31 de julio de 2015.

- (viii) QUE, la Junta Directiva de Dispac autorizó un cupo de vigencias futuras de la vigencia fiscal 2015 para la segunda fase de la prórroga del Contrato de Gestión en su sesión del 26 de agosto de 2014, reiterando su prórroga hasta el 31 de julio de 2015 y la adición del mismo hasta el 50% del valor del contrato.
- (ix) QUE, en la cláusula 9 del Contrato de Gestión se encuentra la fórmula de remuneración del Gestor la cual depende fundamentalmente de los cargos de distribución (D) y comercialización (C) que establezca la CREG para el correspondiente periodo tarifario.
- (x) QUE, durante la segunda fase de la prórroga del Contrato de Gestión se prevé la iniciación de un nuevo periodo tarifario de conformidad con el mandato del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, como se deriva de las resoluciones y circulares que ha venido expidiendo la CREG sobre la materia, especialmente de la Resolución CREG- 079 de 2014, donde se confirman cambios profundos en la metodología y se prevé una disminución importante en el cargo D al disminuir las tasas a aplicar para el cálculo de las anualidades, mermar los valores reconocidos de las inversiones a través de las unidades constructivas y reconocer la valoración de los activos a partir de su valor histórico, lo que implica que para el nuevo periodo tarifario el riesgo de la disminución del cargo se ha vuelto evidente.
- (xi) QUE, el Gestor hizo la diligencia debida al presentar la propuesta el 08 de marzo de 2012, y concluyó que no habría modificaciones regulatorias del D y el C en el periodo contractual del 1° de abril de 2012 a 31 julio de 2014, en razón de la estabilidad de las mencionadas variables durante la vigencia de las fórmulas tarifarias establecida legalmente en cinco (5) años por el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, y Dispac fue reiterativa en la respuesta a las preguntas formuladas sobre los Términos de Referencia del proceso contractual del Gestor sobre que el contrato finalizaría el 31 de julio de 2014 y no habría prórrogas del mismo.
- (xii) QUE, la Interventoría Externa, en el concepto emitido el 23 de julio de 2014, mediante el Dficio DEPI-08-0307-14, concluyó que "existe una alta probabilidad de que los cambios en los cargos de distribución (D) y de comercialización (C)



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

se den a partir de enero de 2015", por lo que considera que si la prórroga supera el mes de diciembre de 2014 debe tenerse en cuenta esta posibilidad y proceder a revisar los ajustes del Contrato de Gestión una vez la respectivas resoluciones de la CREG se encuentren en firme.

- (xiii) QUE, se requiere evitar que las anteriores circunstancias no previstas al momento de celebrar el contrato alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las Partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa para el Gestor y afecte la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica con la continuidad y calidad debidas, de conformidad con el mandato constitucional y legal.
- (xiv) QUE, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva en la sesión del 26 de agosto de 2014 autorizó la modificación del literal (m) de la Cláusula 13 del Contrato de Gestión.
- (xv) QUE, para la suscripción del presente Otrosí: (a) se obtuvieron las respectivas autorizaciones corporativas; (b) se verificó la justificación de prorrogar y adicionar el Contrato, como consta en el documento suscrito por el Asesor Técnico de Dispac y el Gerente General de Dispac fechado en enero de 2014 y el concepto emitido por la firma DEPI LTDA, en su calidad de Interventoría Externa del Contrato de Gestión, fechado el 23 de julio de 2014; y (c) se verificó que el valor de la adición no ubicara el Contrato en un procedimiento diferente al empleado para la adjudicación del mismo.



Con fundamento en lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERO. Modificar la cláusula 11 del Contrato, ampliando el plazo del Contrato en siete (7) meses calendario, contados a partir del primero (1°) de enero de 2015, siendo la nueva fecha de terminación las doce de la media noche del treinta y uno (31) de julio de 2015.

SEGUNDO. Modificar el literal (m) del numeral 13.1 de la cláusula 13 del Contrato, el cual quedará así:





PAGINA EN BLANCO



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

(m) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la modificación por parte de la CREG de la remuneración tarifaria que aplica en las actividades de distribución y/o comercialización del servicio público de energía eléctrica en el mercado de comercialización de Dispac. En caso de que la remuneración tarifaria sea reducida respecto a la remuneración vigente, por causas no imputables al Gestor, una vez quede en firme la correspondiente resolución de la CREG, las Partes de manera conjunta revisarán los efectos que ella tenga sobre la remuneración del Gestor y, de común acuerdo, establecerán las condiciones necesarias para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando éste se hubiere visto afectado por dicha resolución.”

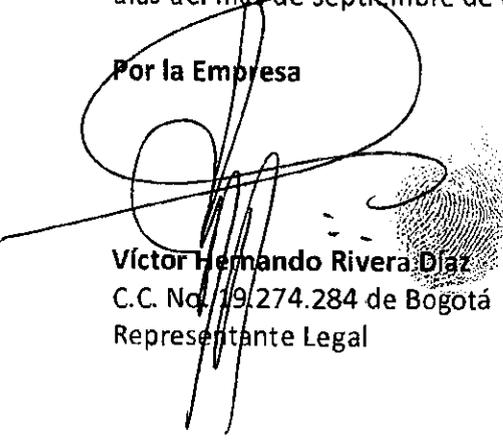
TERCERO. El Gestor deberá modificar las garantías y seguros establecidas en las cláusulas 15 y 16 del Contrato, aumentando el valor asegurado y prorrogando las vigencias de las garantías y seguros, de conformidad con el presente Otrosí.

CUARTO. Los acuerdos consignados en el presente Otrosí no constituyen novación del Contrato o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

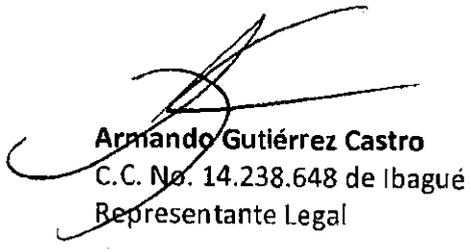
QUINTO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Otrosí, con excepción de los que estrictamente correspondan a Dispac, son de cargo exclusivo del Gestor.

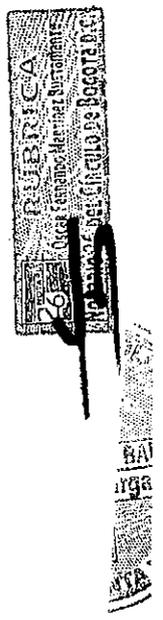
En constancia se firma el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho [18] días del mes de septiembre de dos mil catorce [2014].

Por la Empresa


Víctor Hernando Rivera Díaz
C.C. No. 19.274.284 de Bogotá
Representante Legal

Por el Gestor


Armando Gutiérrez Castro
C.C. No. 14.238.648 de Ibagué
Representante Legal





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

jueves, 18 de septiembre de 2014 a las 9:41:05

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA VICTOR HERNANDO RIVERA DIAZ QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 19.274.284 de BOGOTÁ Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC N° 19.274.284 de BOGOTÁ
VICTOR HERNANDO RIVERA DIAZ Huella digital física



bc2a1b5e5e50f5f7bca0b16273e05db



ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la presente hoja se ha(n) hecho la(s) diligencia(s) notarial(es) por parte de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), correspondiente al documento adjunto cuyo contenido se resume así:

OTRO SI No 3 AL CONTRATO DE GESTION

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 26 de este círculo,
compareció quien dijo ser y se identificó como:

GUTIERREZ CASTRO ARMANDO
C.C.. No. 14.238.648

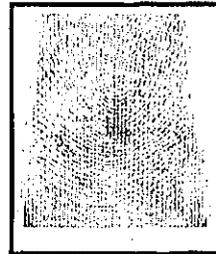
y declaró que reconoce el contenido del
documento adjunto y que la firma que en él
aparece es suya.

El compareciente, y ante su insistencia,
reconoce como suya la huella impresa.

BOGOTÁ D.C. 18/09/2014 12:50



FOTO



HUELLA

~~ÓSCAR ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE~~

~~NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.~~

EL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.



Func.o: WILLIAM MARTINEZ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.



Func.o: WILLIAM MARTINEZ



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20152200018331

Fecha: 28/01/2015

GD-F-007 V.9

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Av. CALLE 116 No 7 – 15, Int 2, Oficina 901
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SSPD No. 20145290672942

Respetado doctor Pinto:

Se ha recibido en esta Superintendencia la comunicación con el radicado señalado en el Asunto, a través de la cual se presenta la siguiente consulta:

"...si dentro de la información que maneja la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, se tiene conocimiento de que la empresa Eléctricas de Medellín S.A. o sus vinculadas realizan actualmente actividades de distribución o comercialización de energía eléctrica y/o se encuentra registrada como tal ante la SSPD."

Al respecto, me permito presentar respuesta en los siguientes términos:

-Esta Superintendencia no tiene conocimiento sobre actividades ni de distribución ni de comercialización de energía eléctrica, que sean realizadas por la empresa "Eléctricas de Medellín S.A."

-Según consulta efectuada en el Sistema Único de Información SUI, no aparece inscrita ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, la empresa "Eléctricas de Medellín S.A."

Esperamos con lo anterior que haya sido resuelta a satisfacción la consulta realizada

Cordial saludo

RODRIGO IGNACIO FRANCO ASHTON
Superintendente Delegado Para Energía y Gas Combustible

Copia: Dr. Alberto Rodríguez Hernández de Boltrán, Director General Unidad de Planeación Minero Energética
AV CL 26 # 69D-91 PISO 91 TORRE 1 OF 901

Preparó: Fabio Alberto Aidana Méndez Director Técnico de Gestión de Energía (E)



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - ssp@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

20 AÑOS
1995 - 2015



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20152000068651
Fecha: 25/02/2015

GD-F-007 V 9

Página 1 de 5

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Avenida Calle 116 No. 7-15 Int. 2 Oficina 901
Edificio Cusezar
Ciudad

Asunto: Solicitud de consulta radicados 20155290028062 y 20155290061442

Respetado doctor Pinto:

En atención a los radicados del asunto, mediante los cuales pone en conocimiento de esta entidad la relación contractual de mandato, existente entre la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P., en calidad de mandante, y la empresa Eléctricas de Medellín S.A., en calidad de mandatario, para ejecutar "(...) actividades que al parecer son propias de la distribución y comercialización de energía eléctrica, sin tener la calidad de empresa de servicios públicos que le permitiría prestar ese tipo de servicios", con el fin de que "(...) se analice si existe mérito o no para iniciar una investigación formal (...)", este despacho procede a continuación a manifestarle su posición respecto al tema.

Sea lo primero recordar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el cual determina que "En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya", por lo que los actos y contratos de los prestadores se hallan por fuera del ámbito de competencia de la Superintendencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 18 de la misma Ley 142 de 1994, "La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa", que para el caso que nos ocupa, y con fundamento en la información disponible a la



Sede principal, Carrera 16 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800 250 984 6
www.superservicios.gov.co

fecha en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, corresponde a la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P.

Teniendo presente lo anterior, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Servicios Públicos que indica que *"Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*, el contrato de gestión suscrito entre ambas empresas corresponde a un contrato de mandato regido por lo previsto en los Códigos Civil y Comercial colombianos.

Se puede afirmar entonces que los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios se rigen no sólo por sus cláusulas, que constituyen ley para las partes al tenor de lo establecido en el Artículo 1602 del Código Civil, sino también y fundamentalmente, por las disposiciones que gobiernan las actividades comprendidas en su objeto, es decir, actividades inherentes y/o complementarias a los servicios públicos domiciliarios.

De igual manera, el Código de Comercio define el mandato comercial como un *"(...) contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante"* (Subrayado propio).

Analizada la comunicación remitida por la empresa DISPAC S.A. E.S.P. a la CREG, la cual fue enviada como documento adjunto al radicado 20155290028062 del 22 de enero de 2015, se encuentra que el objeto del contrato de mandato es el siguiente: *"Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración de su Establecimiento de Comercio de Distribución y Comercialización y, específicamente, la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia."*, relación comercial que tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2015. En este sentido, no se evidencia que la representación legal de la empresa DISPAC S.A. E.S.P. haya sido incluida dentro de las actividades objeto del mandato, lo que se confirma con la estructura interna de la empresa, en la cual el gestor se encuentra subordinado a la gerencia general y cuenta con una interventoría externa, encargada de verificar que el gestor cumpla con todas las obligaciones a su cargo.

Es importante precisar que en principio el prestador es la persona responsable directa de la prestación de los servicios públicos domiciliarios quien tiene, junto con el suscriptor o usuario, la calidad de parte en el contrato de condiciones uniformes y que en consecuencia, se encuentra sujeto al control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 370 de la Constitución Política.

Revisado el clausulado del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P., conocido por esta entidad de control, en ninguno de sus apartes se menciona relación alguna del usuario con la empresa Eléctricas de Medellín S.A., lo que refuerza la tesis de que el responsable por la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía continúa siendo la empresa DISPAC S.A. E.S.P.

Esta empresa es una de las personas autorizadas por el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994 para prestar los servicios públicos domiciliarios en el país y puede hacerlo o no a través de la contratación de una o varias de las actividades inherentes y/o complementarias a los mismos, por lo cual corresponde al prestador inscribirse en el Registro Único de Prestadores - RUPS y reportar información al SUI. Por su parte, el gestor (o en este caso el mandatario) es la persona que ha celebrado con el prestador un contrato de administración del establecimiento de comercio, quién por cuenta del prestador desarrolla una o varias de las actividades inherentes y/o complementarias al mismo, en virtud de dicho contrato.

El gestor puede o no ser una de las personas autorizadas por el legislador para prestar dichos servicios, siempre y cuando su actividad se encuentre amparada por un contrato suscrito con un prestador de servicios públicos domiciliarios y no actúe como prestador de los mismos, tal como sucede en este caso. En el evento en que dicha empresa realice, por cuenta propia, actividades inherentes o complementarias a los servicios públicos domiciliarios se convertirá de inmediato en prestador de los mismos y deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que la Constitución y la ley le imponen.

Con lo anterior, se puede afirmar que en virtud de su autonomía empresarial y capacidad jurídica, los prestadores pueden atender de manera directa las actividades del servicio o en forma tercerizada, sin perder su condición de prestadores e incluso compartir corresponsablemente dicha condición con otro prestador.

La suscripción del contrato de mandato no implica la contratación de la prestación de los mismos, puesto que la operación de un servicio no es sinónimo de la prestación del mismo en los términos establecidos en el régimen de servicios públicos domiciliarios. Ejemplo de ello se encuentra en el párrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, según la cual el prestador, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, puede contratar una empresa privada, que no es lo mismo que empresa de servicios públicos de carácter privado, para que haga la financiación, operación y el mantenimiento del servicio público respecto del cual la persona contratante mantiene su calidad de prestador y la empresa privada contratista, la de simple operador.

Con fundamento en lo anterior, este despacho no encuentra mérito para iniciar una investigación contra la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P. o contra la empresa Eléctricas de Medellín S.A., por cuanto no evidencia que exista una obligación legal por parte de esta última de constituirse en una Empresa de Servicios Públicos - E.S.P.

Por otra parte, mediante los mismos radicados, la CREG *"consulta también si la empresa Eléctricas de Medellín S.A., que figura como mayor accionista del nuevo Transmisor Nacional, constituido en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria UPME 05-2013, puede seguir ejecutando actividades de distribución y comercialización de energía a nombre de la empresa DISPAC, tal como lo venía haciendo en virtud del acuerdo que las empresas tienen"*.

Y adicionalmente pregunta *"Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994, la regulación vigente y la exclusividad del objeto social como Transmisor Nacional le impedirían realizar las actividades de transmisión, distribución y comercialización, ¿qué medida debería tomarse en relación con el contrato de preposición suscrito entre las dos empresas mencionadas?"*

Por lo anterior, este despacho procede a continuación a manifestarle su posición respecto al tema, haciendo la salvedad que la constitución de una nueva empresa de transmisión de energía de la cual la empresa Eléctricas de Medellín S.A. es la accionista mayoritaria no es de conocimiento alguno de esta entidad, y verificado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, no se ha realizado trámite de inscripción por parte de una empresa dedicada a dicha actividad por lo menos en los últimos seis meses.

Sea lo primero hacer referencia al artículo 74 de la Ley 143 de 1994 que establece que *"Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrá tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución."*

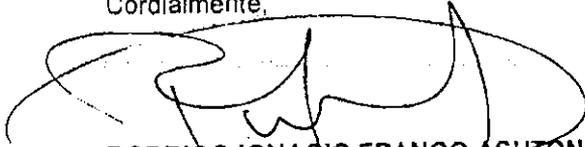
De la lectura del artículo, se desprende que la prohibición para desarrollar más de una actividad relacionada con el servicio de energía eléctrica (con excepción de la comercialización), se encuentra enmarcada en dos condiciones, una, que las empresas que desarrollen las actividades se hayan constituido con posterioridad a la expedición de la ley para prestar el servicio público de electricidad, y dos, que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional.

Como ya se analizó previamente, la empresa Eléctricas de Medellín S.A. no requiere constituirse como empresa de servicios públicos en virtud del contrato de mandato suscrito con la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P., por lo tanto en principio, no encuentra este despacho que la prohibición definida en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, le sea aplicable a la empresa.

No obstante lo anterior, se reitera que la operación de un servicio no es sinónimo de la prestación del mismo, por lo tanto, no se podría afirmar que la empresa Eléctricas de Medellín S.A. es la prestadora de los servicios de distribución y comercialización, sobre los cuales es titular la Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P.

Finalmente, de conformidad con el escenario legal expuesto, no se evidencia necesidad alguna de efectuar los correctivos mencionados por la CREG en su escrito, atendiendo lo analizado por esta Superintendencia Delegada.

Cordialmente,



RODRIGO IGNACIO FRANCO ASHTON
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Proyectó: Diego Ossa – Asesor SDEGC
Revisó/Aprobó: Rodrigo Franco – Delegado de Energía